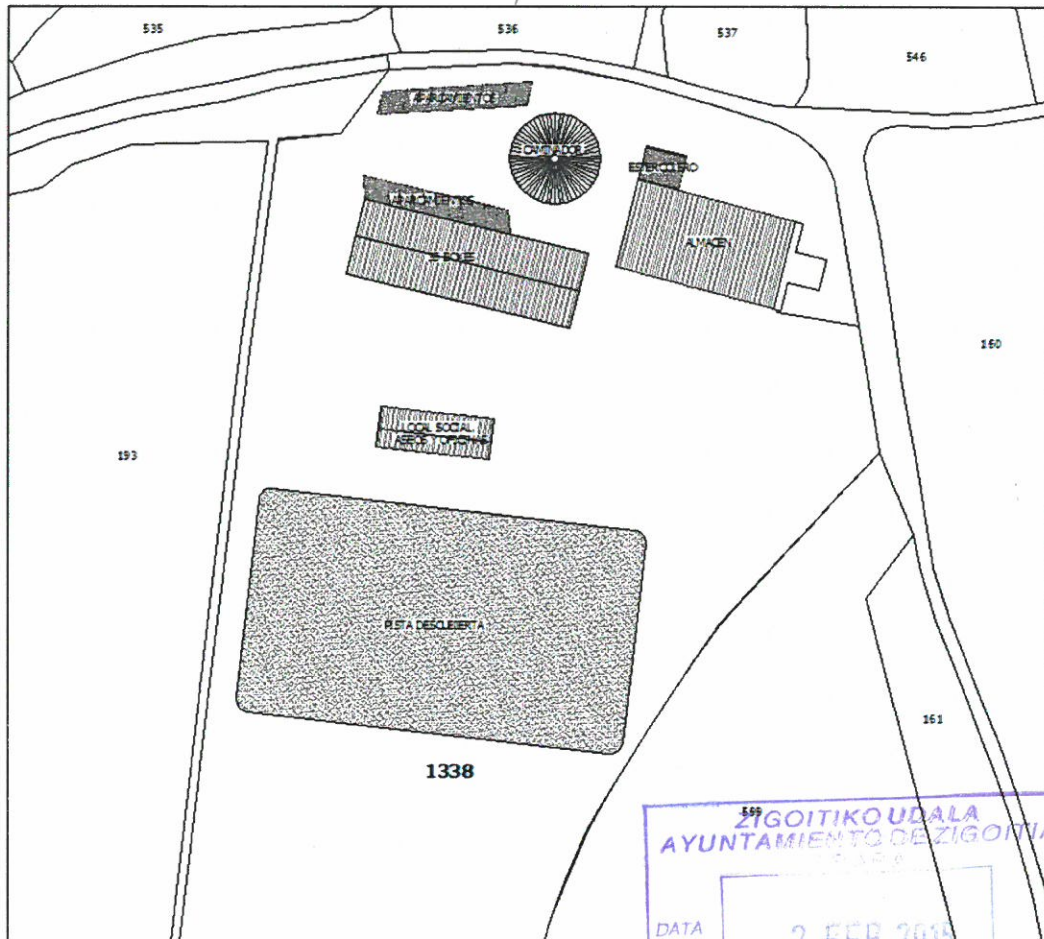


Caja 2183/2

AHI-122/14-P08-TR



**PLAN ESPECIAL EN SUELO NO URBANIZABLE
EN ETXABARRI IBIÑA, TÉRMINO
MUNICIPAL DE ZIGOITIA (ÁLAVA)**

TEXTO REFUNDIDO



Arabako Foru
Elkartea
Euzko Legebiltzari
Foral de Euzkadi

Ingurumen eta Hirigintza Saila
Departamento de Medio Ambiente y
Urbanismo

Diligencia.- Para hacer constar que el presente documento forma parte de la documentación del expediente relativo al Plan Especial en Suelo No Urbanizable de la localidad de Etxabarrí Ibiña, aprobado inicialmente por Resolución de Alcaldía nº 60 de 13 de febrero de 2014 y provisionalmente por acuerdo de Pleno de fecha 22 de mayo de 2014, con el quorum preciso del art. 47.1 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, recogiendo las modificaciones impuestas por la Orden Foral 420/2014, de 29 de septiembre, de aprobación definitiva del citado expediente.

29 SEP 2014

AZKEN ONARPENA
APROBACIÓN DEFINITIVA

En Ondarri, a 6 de febrero de 2015
LA SECRETARIA

Promotor: Luis M^a González de Zarate Zuazo

Ingeniero Agrónomo: Javier Martínez de Zuazo Letamendi

Fecha: Enero de 2015

DOCUMENTO Nº 1

MEMORIA INFORMATIVA Y JUSTIFICATIVA

 Arabako Foru
Aldundia
Diputación
Foral de Álava

 Ingurumen eta Hirigintza Saila
Departamento de Medio Ambiente y
Urbanismo

29 SEP 2014

 AZKEN ONARPENA
APROBACIÓN DEFINITIVA



Diligencia.- Para hacer constar que el presente documento forma parte de la documentación del expediente relativo al Plan Especial en Suelo No Urbanizable de la localidad de Etxabarri Ibiña, aprobado inicialmente por Resolución de Alcaldía nº 60 de 13 de febrero de 2014 y provisionalmente por acuerdo de Pleno de fecha 22 de mayo de 2014, con el quorum preciso del art. 47.1 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, recogiendo las modificaciones impuestas por la Orden Foral 489/2014, de 29 de septiembre, de aprobación definitiva del citado expediente.

En Ondategi, a 9 de febrero de 2015


PLAN ESPECIAL EN SUELO NO URBANIZABLE - TEXTO REFUNDIDO

Emplazamiento: Etxabarri Ibiña (Zigoitia - ÁLAVA)

Promotor: Luis M^a González de Zarate Zuazo

Ingeniero Agrónomo: Javier Martínez de Zuazo Letamendi

Fecha: Enero de 2015

INDICE

- 1.- ANTECEDENTES
- 2.- OBJETO
- 3.- MARCO JURÍDICO-URBANÍSTICO
- 4.- GENERACIÓN, DESCRIPCIÓN Y ANÁLISIS DE LAS ALTERNATIVAS
- 5.- EMPLAZAMIENTO DEL ÁREA DE ACTUACIÓN
- 6.- DESCRIPCIÓN DEL ESTADO ACTUAL DEL ÁREA DE ACTUACIÓN
- 7.- DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ACTUAL DEL ÁREA DE ACTUACIÓN
- 8.- PROPUESTA DE DESARROLLO DEL CENTRO HÍPICO
 - 8.1.- Construcción de edificio de 35 boxes para albergar caballos
 - 8.2.- Construcción de edificio de local social, vestuarios, aseo y oficinas
 - 8.3.- Construcción de caminador o noria colgante cubierta
 - 8.4.- Construcción de estercolero cubierto
 - 8.5.- Construcción de una pista de monta descubierta
 - 8.6.- Aparcamientos
- 9.- JUSTIFICACIÓN URBANÍSTICA
- 10.- DESCRIPCIÓN DE LAS PROPUESTAS DE ORDENACIÓN
 - 10.1.- Viales de acceso
 - 10.2.- Abastecimiento de agua potable
 - 10.3.- Suministro de energía eléctrica
 - 10.4.- Suministro de telefonía
 - 10.5.- Saneamiento de aguas residuales
- 11.- PROTECCIÓN DE ACUÍFEROS
- 12.- PROTECCIÓN DEL MANANTIAL KAS-GORBEIA (POZOS P-3 Y P-4) EN LA PLANTA EMBOTELLADORA DE PEPSICO
- 13.- SERVIDUMBRES AERONÁUTICAS
- 14.- SISTEMA DE GESTIÓN
- 15.- JUSTIFICACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL
 - 15.1.- Fase de Construcción
 - 15.2.- Fase de Funcionamiento



Diligencia.- Para hacer constar que el presente documento forma parte de la documentación del expediente relativo al Plan Especial en Suelo No Urbanizable de la localidad de Etxabarn Ibiña, aprobado inicialmente por Resolución de Alcaldía nº 60 de 13 de febrero de 2014 y provisionalmente por acuerdo de Pleno de fecha 22 de mayo de 2014, con el quorum preciso del art. 47.1 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, recogiendo las modificaciones impuestas por la Orden Foral 420/2014, de 29 de septiembre, de aprobación definitiva del citado expediente.

En Ondalegi, a 6 de febrero de 2015
L. GEORGIANA



Arabako Foru
Aldundia
Diputación
Foral de Araba

Ingunumen eta Hirigintza Saila
Departamento de Medio Ambiente y
Urbanismo

29 SEP 2014

AZKEN ONARPENA
APROBACIÓN DEFINITIVA

16.- MEDIDAS PROTECTORAS. CORRECTORAS Y COMPENSATORIAS

16.1.- Fase de ejecución de obras

16.2.- Fase de funcionamiento

17.- ESTUDIO DE LAS DIRECTRICES DE ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN DE LA EJECUCIÓN

17.1.- Condiciones generales de gestión y ejecución

17.2.- Régimen de ejecución y sistema de actuación

17.3.- Ejecución de la urbanización

18.- NORMAS URBANÍSTICAS DE DESARROLLO DEL PLAN ESPECIAL

18.1.- Definición de parámetros urbanísticos

18.2.- Definición de parámetros para garantizar la accesibilidad

19.- ESTUDIO DE VIABILIDAD ECONÓMICO-FINANCIERA

19.1.- Coste de la urbanización

19.2.- Justificación de la viabilidad



Arabako Foru
Aldundia
Diputación
Foral de Álava



Ingurumen eta Hingintza Saila
Departamento de Medio Ambiente y
Urbanismo

29 SEP 2014

AZKEN ONARPENA
APROBACIÓN DEFINITIVA



Diligencia.- Para hacer constar que el presente documento forma parte de la documentación del expediente relativo al Plan Especial en Suelo No Urbanizable de la localidad de Etxabarri Ibiña, aprobado inicialmente por Resolución de Alcaldía nº 60 de 13 de febrero de 2014 y provisionalmente por acuerdo de Pleno de fecha 22 de mayo de 2014, con el quorum preciso del art. 47.1 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, recogiendo las modificaciones impuestas por la Orden Foral 420/2014, de 29 de septiembre, de aprobación definitiva del citado expediente.

En Ondategi, a 6 de febrero de 2015



29 SEP 2014

1.- ANTECEDENTES

AZKEN ONARPENA
APROBACIÓN DEFINITIVA

Luis M^a González de Zarate Zuazo, con DNI 16.251.746-S y domicilio en Etxabarri Ibiña (Álava), calle Zelai nº 2, es el titular de la hípica ZELAIA, que realiza las actividades de centro hípico recreativo de forma ininterrumpida desde el año 1990 en Etxabarri Ibiña.

En aquellas fechas inició su andadura con 12 caballos de monta de diferentes razas: anglo-árabes, árabes, ponis, etc. En la actualidad, en ZELAIA se encuentran un total de 36 caballos de monta, contando la hípica ZELAIA con instalaciones de boxes para caballos, vestuarios, almacenes de pienso y paja, estercolero, pista de monta descubierta, etc.

La ubicación de la hípica en el núcleo urbano de Etxabarri Ibiña no resulta ser adecuada, debido entre otros factores a:

- la proximidad a otras viviendas
- la escasez de aparcamientos de vehículos
- la imposibilidad de ampliar y/o reformar las instalaciones hípicas



Diligencia.- Para hacer constar que el presente documento forma parte de la documentación del expediente relativo al Plan Especial en Suelo No Urbanizable de la localidad de Etxabarri Ibiña, aprobado inicialmente por Resolución de Alcaldía nº 60 de 13 de febrero de 2014 y provisionalmente por acuerdo de Pleno de fecha 22 de mayo de 2014, con el quorum preciso del art. 47.1 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, recogiendo las modificaciones impuestas por la Orden Foral 420/2014, de 29 de septiembre, de aprobación definitiva del citado expediente.

En Ondategi, a 6 de febrero de 2015
LA SECRETARÍA

Luis M^a González de Zarate Zuazo plantea realizar el traslado del centro hípico a un emplazamiento fuera del núcleo urbano, en una parcela rústica con una superficie suficiente para albergar las instalaciones.

El traslado contempla la construcción de nuevos boxes para caballos, de un edificio complementario destinado a almacenes, oficina, club social, vestuarios y aseos, de un caminador cubierto para el ejercicio de los caballos, de un estercolero para almacenamiento de estiércol, y de una pista descubierta para realizar certámenes internacionales de monta y salto.

Se plantea trasladar la hípica a la parcela 1338 del polígono 6 de Zigoitia, que posee una superficie de 30.867,25 m². Ésta parcela se encuentra calificada en las actuales Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal como Suelo No Urbanizable en Zona de Protección Agrícola Z-5.

Las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Zigoitia determinan que las actividades de hípica se deben de desarrollar en Suelo No Urbanizable en Zona de Protección Agrícola-Ganadera con Usos no Tradicionales Z-6, dándose la circunstancia de que no existe en toda la jurisdicción de Etxabarri Ibiña parcela vacante alguna que detente ésta calificación de suelo no urbanizable, lo cual imposibilita el traslado de la hípica.

Hay que tener en cuenta que con la actual calificación de la parcela 1338 se permitiría la implantación de actividades ganaderas intensivas (por ejemplo, granjas de ganado porcino, granjas de ganado aviar, incluso granjas de ganado equino), mientras que no se contemplan las actividades hípicas recreativas, que son totalmente inocuas en cuanto a generación de olores, molestias, presencia de insectos, etc.; molestias que son inherentes a las actividades ganaderas intensivas.

Por ello, se pretende tramitar ante la Diputación Foral de Álava la declaración de interés público para la instalación del centro hípico recreativo.

Las actividades hípicas recreativas son actividades que precisan ser ubicadas en el medio rural, habiendo sido declaradas de interés público, entre otras, las actividades hípicas que a continuación se detallan:

- Centro de fisioterapia equina en Hermua, aprobado por Orden Foral 352/2009, de 2 de julio del Departamento de Administración Local y Equilibrio Territorial (BOTHA nº 80 de 15/07/2009)
- Centro hípico en Okondo, aprobado por Orden Foral 287/2010, de 21 de junio del Departamento de Administración Local y Equilibrio Territorial (BOTHA nº 72 de 30/06/2010)
- Centro hípico integrador en San Vicente de Arana, aprobado por Orden Foral 400/2010, de 21 de junio del Departamento de Administración Local y Equilibrio Territorial (BOTHA nº 105 de 15/09/2010)
- Hípica en Salvatierra, aprobado por Orden Foral 3/2013, de 14 de enero del Departamento de Medio Ambiente y Urbanismo (BOTHA nº 11 de 25/01/2013)

Arabako Foru
Aldundia
Foral de Álava

Ingurumen eta Hirigintza Saila
Departamento de Medio Ambiente y Urbanismo

29 SEP 2014

AZKEN ONARPENA
APROBACIÓN DEFINITIVA

-2-

Diputación Foral de Álava
Toma parte de la documentación del expediente relativo al Plan Especial en Suelo No Urbanizable de la localidad de Etxabarri Ibiña, aprobado inicialmente por Resolución de Alcaldía nº 60 de 13 de febrero de 2014 y provisionalmente por acuerdo de Pleno de fecha 22 de mayo de 2014, con el quorum preciso del art. 47.1 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, recogiendo las modificaciones impuestas por la Orden Foral 420/2014, de 29 de septiembre, de aprobación definitiva del citado expediente.

En Ondategi, a 6 de febrero de 2015
LA SECRETARÍA,

AZKEN ONARPENA
APROBACIÓN DEFINITIVA

El artículo 4.3 del Decreto 105/2008, de 3 de Junio, de medidas urgentes en desarrollo de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo, regula los usos y actividades que se desarrollan en el suelo no urbanizable:

Artículo 4.- Suelo no urbanizable: usos y actividades.

- 1.- *Los terrenos que se encuentren en el suelo rural se utilizarán de conformidad con su naturaleza, debiendo dedicarse, dentro de los límites que dispongan las leyes y la ordenación territorial y urbanística, al uso agrícola, ganadero, forestal, cinegético o cualquier otro vinculado a la utilización racional de los recursos naturales.*
- 2.- *Las actuaciones contempladas en el artículo 28.5.a) de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo Urbanismo, deberán estar dirigidas específicamente y con carácter exclusivo al establecimiento de dotaciones, equipamientos y actividades que precisen ubicarse en el medio rural bien por su contribución a la ordenación y al desarrollo rural de conformidad con el planeamiento urbanístico o bien por ser los mismos declarados de interés público por la legislación sectorial aplicable o por el planeamiento territorial. Cada establecimiento concreto de las referidas dotaciones, equipamientos y actividades deberá ser declarado de interés público por resolución de la Diputación Foral correspondiente previo trámite de información pública de veinte días.*
- 3.- ***Para autorizar las actuaciones contempladas en el párrafo anterior y que además precisen declaración individualizada de impacto ambiental y para aquellas que afecten a una superficie de suelo superior a 5.000 metros cuadrados, con carácter adicional, se deberá redactar y aprobar un plan especial de conformidad con lo indicado en el artículo 59.2.c.7 de la Ley 2/2006, de Suelo y Urbanismo. Si la aprobación definitiva de dicho Plan correspondiera a la Diputación Foral, se entenderá implícita la declaración concreta de interés público siempre que el mismo se hubiera previamente sometido a información pública***

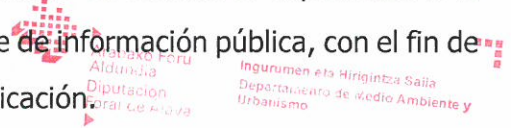
Conforme al artículo 4.3 del citado Decreto, al afectar la actuación en Suelo No Urbanizable a una superficie superior a 5.000 m², se debe proceder a la tramitación de un Plan Especial en Suelo No Urbanizable, según queda definida en la propia Ley 2/2006, de suelo y urbanismo (artículos 28, 59, 68 y 69).



El Ayuntamiento de Zigoitia aprobó inicialmente el Plan Especial por Resolución de Alcaldía nº 60, de 13/02/2014. Esta resolución fue publicada en el BOTHA nº 26 de 05/03/2014.

Diligencia.- Para hacer constar que el presente documento forma parte de la documentación del expediente relativo al Plan Especial en Suelo No Urbanizable de la localidad de Etxebarri Ibiña, aprobada inicialmente por Resolución de Alcaldía nº 60 de 13 de febrero de 2014 y provisionalmente por acuerdo de Pleno de fecha 22 de mayo de 2014, con el texto refundido de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, recogiendo las modificaciones impuestas por la Orden Foral 420/2014, de 29 de septiembre, de aprobación definitiva del citado expediente.

Por Orden Foral 420/2014, de 29 de septiembre, del Departamento de Medio Ambiente y Urbanismo de la Diputación Foral de Álava, se aprobó definitivamente el Plan Especial, con ciertas modificaciones que no resultan ser sustanciales, por lo que una vez subsanadas se elevará el expediente a la Diputación Foral, sin necesidad de someterlo a un nuevo trámite de información pública, con el fin de declarar su ejecutoriedad y proceder a su diligenciación y publicación.



29 SEP 2014

2.- OBJETO

El presente documento tiene por objeto el desarrollo del Texto Refundido del Plan Especial en Suelo No Urbanizable para tramitar la declaración de interés público, acompañando aquellas modificaciones establecidas en la Orden Foral 420/2014, de 29 de septiembre, del Departamento de Medio Ambiente y Urbanismo de la Diputación Foral de Álava.

El interés público queda justificado conforme a la Ley 14/1998, de 11 de junio, del Deporte del País Vasco, que establece en su artículo 2.1 que: "El deporte constituye una actividad social de interés público que contribuye a la formación y al desarrollo integral de las personas, a la mejora de su calidad de vida y al bienestar individual y social".

Este documento forma parte de la documentación del expediente relativo al Plan Especial en Suelo No Urbanizable de la localidad de Etxabarri Ibiña, aprobado inicialmente por Resolución de Alcaldía nº 60 de 13 de febrero de 2014 y provisionalmente por acuerdo de Pleno de fecha 22 de mayo de 2014, con el quorum preciso del art. 47.1 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, recogiendo las modificaciones impuestas por la Orden Foral 420/2014, de 29 de septiembre, de aprobación definitiva del citado expediente.

3.- MARCO JURÍDICO-URBANÍSTICO

La Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo del Gobierno Vasco determina que las obras de construcción, edificación e instalación en suelo no urbanizable deberán reunir las condiciones siguientes:

- a) Asegurar la preservación del carácter rural de los terrenos y evitar el riesgo de formación de núcleo de población
- b) Adoptar las medidas adecuadas a la preservación, el mantenimiento y, en su caso, la restauración de las condiciones ambientales de los terrenos correspondientes y de su entorno inmediato

En Ondategi, a 8 de febrero de 2015
LA SECRETARIA,

- c) Procurar que la tipología de la nueva construcción se adecue a la arquitectura rural tradicional de la zona cuando menos en lo relativo a materiales utilizados, composición de la fachada y volumetría del edificio
- d) Garantizar a su costa el mantenimiento de la calidad, la funcionalidad y el nivel de servicio de las infraestructuras y servicios públicos afectados

La instalación del centro hípico que se proyecta realizar satisface todas esas cuestiones, ya que:

- a) Se preserva su carácter rural y no se crean unidades residenciales
- b) Se adoptarán las medidas de preservación, mantenimiento y restauración de las condiciones ambientales de los terrenos correspondientes y de su entorno inmediato
- c) Se emplearán tipologías y materiales constructivos acordes con el entorno
- d) Se garantiza a costa del promotor el mantenimiento de la calidad, la funcionalidad y el nivel de servicio de las infraestructuras y servicios públicos afectados

4.- GENERACIÓN, DESCRIPCIÓN Y ANÁLISIS DE LAS ALTERNATIVAS

La finalidad de plantear alternativas es identificar y elegir las posibilidades existentes con el fin de disminuir al mínimo la incidencia del proyecto.

Alternativa 1

La primera alternativa sería **no trasladar del centro hípico recreativo ya existente** dentro del núcleo urbano de Etxabarri Ibiña, renunciando a los importantes beneficios sociales y económicos del proyecto. Ésta alternativa no resuelve los problemas asociados a la realización de las actividades del centro hípico recreativo dentro de un núcleo urbano: presencia de ganado, necesidades de aparcamiento de vehículos, severas limitaciones a la mejora y ampliación de instalaciones, etc.



Arabako Foru
Aldundia
Diputación
Foral de Álava

Ingurumen eta Hirigintza Saila
Departamento de Medio Ambiente y
Urbanismo

29 SEP 2014

-5-

AZKEN ONARPENA
APROBACIÓN DEFINITIVA



Diligencia.- Para hacer constar que el presente documento forma parte integrante del expediente de modificación al Plan Especial en Suelo No Urbanizable de la localidad de Etxabarri Ibiña, aprobado inicialmente por Resolución de Alcaldía nº 60 de 13 de febrero de 2014 y provisionalmente por acuerdo de Pleno de fecha 22 de mayo de 2014, con el quorum preciso del art. 47.1 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, recogiendo las modificaciones impuestas por la Orden Foral 420/2014, de 29 de septiembre, de aprobación definitiva del citado expediente.

En Ondategi, a 5 de febrero de 2015
LA SECRETARÍA,

Alternativa 2

La segunda alternativa considerada es el traslado del centro hípico recreativo existente en el núcleo de Etxabarri Ibiña. Necesariamente esta actividad debería emplazarse en Suelo No Urbanizable en Zona de Protección Agrícola-Ganadera con Usos no Tradicionales Z-6, y en una parcela de suficientes dimensiones para albergar al centro hípico recreativo, así como con la disponibilidad de accesos rodados, y con las infraestructuras de abastecimiento de agua potable y electricidad situadas en las proximidades.

El Municipio de Zigoitia dispone de una elevada extensión de suelo agrícola calificado como Suelo No Urbanizable en Zona de Protección Agrícola Z-5.

Sin embargo, la disponibilidad de suelo agrícola calificado Suelo No Urbanizable en Zona de Protección Agrícola-Ganadera con Usos no Tradicionales Z-6 es muy escasa, y se encuentra en propiedad de titulares ajenos al promotor.

Por tanto, se plantea **una única alternativa para la realización del traslado del centro hípico**, de tal forma que resulte viable tanto económica como medioambientalmente, debiendo instalarse en la ubicación propuesta dentro de la parcela 1338.

Arabako Foru Aldundia
Diputacion Foral de Álava
Ingurumen eta Hirigintza Saila
Departamento de Medio Ambiente y Urbanismo

29 SEP 2014

5.- EMPLAZAMIENTO DEL ÁREA DE ACTUACIÓN

AZKEN ONARPENA
APROBACIÓN DEFINITIVA

El área de actuación afecta a la parcela 1338 del Polígono 6 de Zigoitia, que posee una superficie catastral de 30.867,25 m².

Este área posee la calificación en las vigentes Normas Subsidiarias de Planeamiento del Municipio de Zigoitia como Suelo No Urbanizable en Zona de Protección Agrícola Z-5, aplicable a aquel suelo agrícola que, por tener pendientes no superiores al 12% y condicionantes litológicos específicos, en él las actuaciones constructivas y los usos no se ven limitados más que por los lógicos principios de aprovechamiento y explotación agrícola.

En Onda Legi, a 6 de febrero de 2015
LA SECRETARIA

Diligencia - Para hacer constar que el presente documento forma parte de la documentación del expediente relativo al Plan Especial en Suelo No Urbanizable de la localidad de Etxabarri Ibiña, aprobado inicialmente por Resolución de Alcaldía nº 60 de 13 de febrero de 2014 y provisionalmente por acuerdo de Pleno de fecha 22 de mayo de 2014, con el quorum preciso del art. 47.1 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, recogiendo las modificaciones impuestas por la Orden Foral 420/2014, de 29 de septiembre, de aprobación definitiva del citado expediente.

Los usos y actividades constructivos admitidos son:

- Viveros e invernaderos
- Infraestructuras agrarias y de riego
- Almacenes agrícolas
- Edificaciones vinculadas a las explotaciones agrarias ganaderas y las de autoconsumo, ligadas al uso del suelo
- Instalaciones de áreas recreativas
- Edificios, instalaciones e infraestructuras de utilidad pública e interés social en los que concurren estos requisitos:
 - Que deban emplazarse en el medio rural por desarrollar actividades de naturaleza tal que precisen estar vinculados de modo ineludible al terreno receptor elegido por razones científicas, topográficas, geográficas, docentes, o cualesquiera otras análogas, o prestar servicio a la explotación de los recursos primarios
 - Que no entren dentro de los supuestos contemplados en el artículo 76.3.a) del R.P.U.
 - Que no generen vertidos, o que presenten la pertinente autorización del órgano de cuenca correspondiente, o los conecten directamente a las redes generales de alcantarillado
 - Que no provoquen la erosión y la pérdida de calidad de los suelos
 - Que no sean incompatibles con la protección de los acuíferos
- Edificaciones vinculadas a los usos ganaderos en todas sus clases
- Industrias agrarias cuya autorización competa al Departamento de Agricultura, de aprovechamiento de productos agrarios obtenidos en la explotación agraria del titular (sita en la Comarca)
- Industria artesanal agraria
- Edificios de vivienda familiar vinculados funcionalmente a una explotación agraria y destinados a la residencia permanente del cultivador directo de aquélla. Se incluyen en este uso los alojamientos turístico-agrícolas y las acampadas especiales en los Caseríos de explotación agrícola
- Campamentos de Turismo
- Edificaciones e instalaciones de equipamiento comunitario, que por la naturaleza de la actividad desarrollada deban emplazarse en el medio rural pero sin requerir una localización concreta

En Ondategi, a 6 de febrero de 2015

LA SECRETARÍA

El centro hípico se localizará en la zona Norte de la parcela 1338, ya que se considera la ubicación más favorable por la preexistencia de un almacén agrícola, por los accesos, su orografía, exposición y facilidad de disponer de infraestructuras de electricidad en baja tensión, saneamiento de aguas residuales y abastecimiento de agua potable.

6.- DESCRIPCIÓN DEL ESTADO ACTUAL DEL ÁREA DE ACTUACIÓN

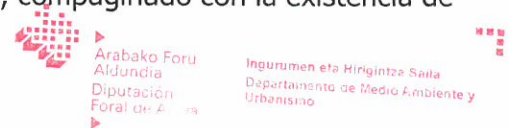
La parcela 1338 presenta una ligera pendiente, descendente hacia el Sur, con una pendiente media de un 6%.

El acceso a la parcela se realiza desde el camino agrícola de Iturbide, que discurre por los linderos Norte y Este, y desde la calle Baratua, que desemboca en la zona central de la parcela.

Dentro de la parcela, en su extremo Noreste, se ubica un almacén de uso agrícola, construido en el año 2009 con una superficie de 728 m².

7.- DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ACTUAL DEL ÁREA DE ACTUACIÓN

La actividad actual sobre la parcela 1338 es la de cultivo agrícola, compaginado con la existencia de un almacén agrícola en su extremo Noreste.



29 SEP 2014

8.- PROPUESTA DE DESARROLLO DEL CENTRO HÍPICO

Se plantea realizar el traslado del centro hípico con las siguientes actuaciones:

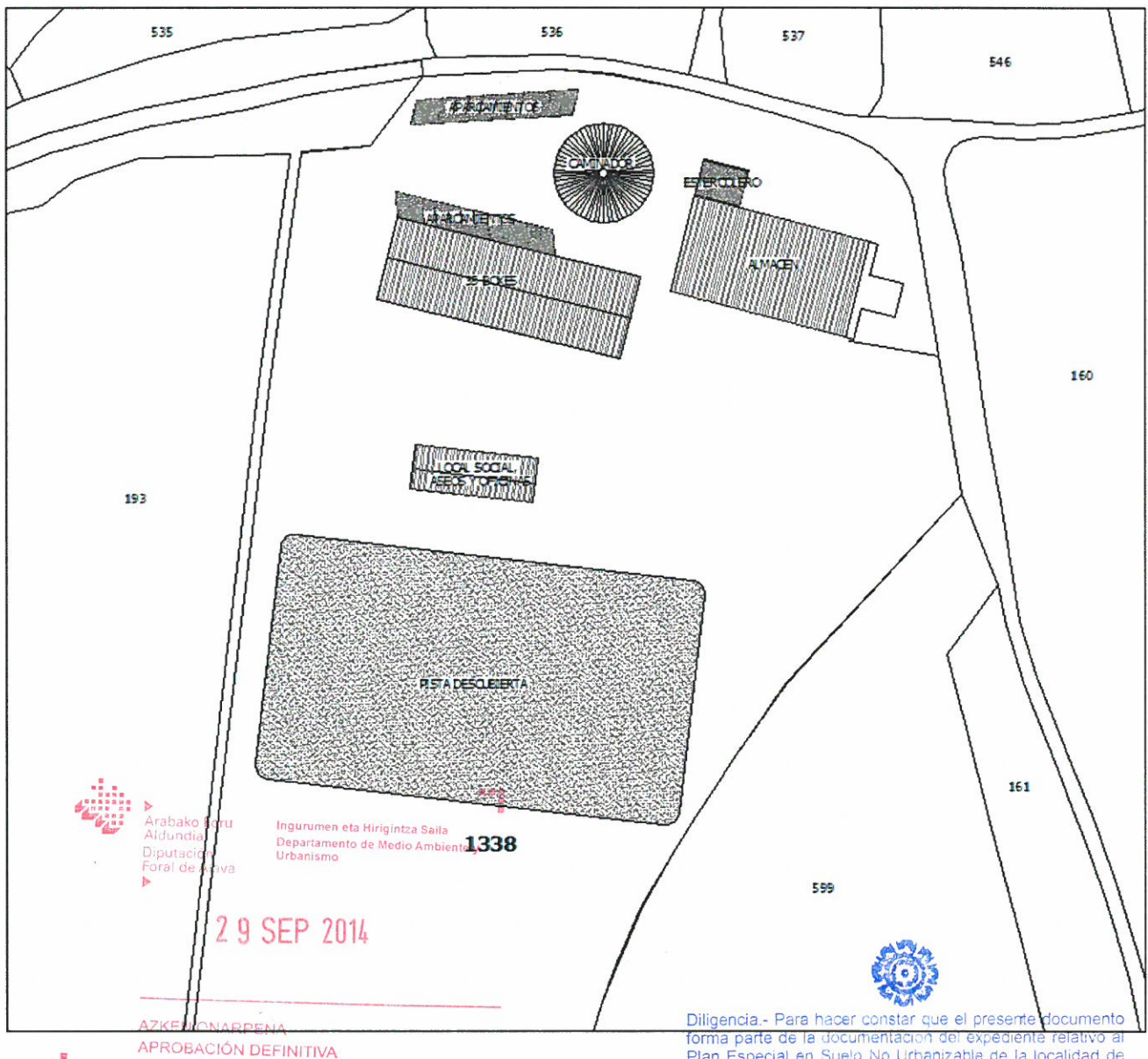
- A. Construcción de edificio de 35 boxes para albergar caballos
- B. Construcción de edificio de local social, vestuarios, aseo y oficinas
- C. Construcción de caminador o noria colgante cubierta

Diligencia.- Para hacer constar que el presente documento forma parte de la documentación del expediente relativo al Plan Especial en Suelo No Urbanizable de la localidad de Etxabarrí Ibiña, aprobado inicialmente por Resolución de Alcaldía nº 60 de 13 de febrero de 2014 y provisionalmente por el Pleno de fecha 22 de mayo de 2014, con el quórum previsto del art. 47.1 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, recogiendo las modificaciones impuestas por la Orden Foral 420/2014, de 29 de septiembre, de aprobación definitiva del citado expediente.

En Ondategi, a 16 de febrero de 2015
LA SECRETARÍA

- D. Construcción de estercolero cubierto
- E. Construcción de una pista de monta descubierta
- F. Creación de 20 plazas de aparcamiento, de dimensiones de 5,00 x 2,60 m y 1 plaza para abarcamiento de vehículos especiales para discapacitados, de dimensiones 5,00 x 3,60 m

En los planos adjuntos se detalla la situación de las diferentes instalaciones, con superficies y distancias acotadas.



Las instalaciones se localizan en el extremo Norte de la parcela 1338 porque se considera la ubicación más favorable por accesos, exposición y disponibilidad de infraestructuras.

Diligencia.- Para hacer constar que el presente documento forma parte de la documentación del expediente relativo al Plan Especial en Suelo No Urbanizable de la localidad de Etxabarri Ibiña, aprobado inicialmente por Resolución de Alcaldía nº 60 de 13 de febrero de 2014 y provisionalmente por el Pleno de fecha 27 de mayo de 2014, y por último por el Pleno de fecha 20/2014, de 29 de septiembre, de Régimen Local, recogiendo las modificaciones impuestas por el Pleno de fecha 20/2014, de 29 de septiembre, de aprobación definitiva del citado expediente.

En Ondategi, a 6 de febrero de 2015
LA SECRETARIA,

AZKEN ONARPENA
APROBACIÓN DEFINITIVA

La actividad que se va a desarrollar no molesta ni interfiere en las actividades residenciales de Etxabarri Ibiña.

Con respecto de la distancia de la delimitación del suelo urbano de Etxabarri Ibiña, el edificio de boxes y el estercolero se sitúan a una distancia superior a los 150 m que establece el Decreto del Gobierno Vasco 515/2009, de 22 de septiembre, por el que se establecen las normas técnicas, higiénico-sanitarias y medioambientales de las explotaciones ganaderas.

Se pretende dar a los edificios un aspecto exterior acorde con el uso y el medio rural, empleando materiales constructivos habituales: cubiertas de chapa de acero en color verde, de teja roja cerámica, y cerramientos a base de paneles prefabricados de hormigón, fábricas vistas de hormigón en color tostado y revestidas de mortero monocapa cotegrán en tonos ocres.

8.1.- Construcción de edificio de 35 boxes para albergar caballos

El edificio de boxes donde se estabulan los caballos posee planta rectangular, con dimensiones exteriores de 50,60x17,00 metros, construidos en una única planta. La superficie construida es de 860,20 m². La altura al alero será de 3,50 metros y la altura a la cumbrera será de 6,20 metros. La cubierta será a dos aguas con una pendiente del 30%, siendo el volumen total edificado de 4.020 m³.

La estructura será a base de pórticos de hormigón armado prefabricado. Sobre los pórticos descansarán la estructura portante de cubierta, que son viguetas tubulares de hormigón armado prefabricado. Sobre la estructura descansa la cubierta, que será de paneles de chapa de acero con aislamiento incorporado tipo sandwich, de color verde al exterior y blanco al interior. Se colocarán paneles de poliéster translúcidos e intercalados con los paneles de chapa al objeto de proporcionar iluminación natural. La cubierta será a dos aguas, con pendiente del 30%.

Como cerramientos verticales exteriores se emplearán paneles prefabricados de hormigón con aislamiento incorporado, de color crema exterior, con los huecos definidos en los planos.

Diligencia.- Para hacer constar que el presente documento forma parte de la documentación del expediente relativo al Plan Especial en Suelo No Urbanizable de la localidad de Etxabarri Ibiña, aprobado inicialmente por el Consejo de Administración de febrero de 2014 y provisionalmente por acuerdo de Pleno de fecha 22 de mayo de 2014, con el consentimiento de la Diputación Foral de Álava y de las Bases de Régimen Local, recogiendo las modificaciones impuestas por la Orden Foral 420/2014, de 29 de septiembre, de aprobación definitiva del citado expediente.

SECRETARÍA

8.2.- Construcción de edificio de local social, vestuarios, aseo y oficinas

Se construirá un edificio auxiliar destinado a local social, aseos, vestuarios y despachos. Este edificio poseerá planta rectangular, con dimensiones exteriores de 25,00x9,00 metros, construidos en una única planta. La superficie construida es de 225 m². La altura al alero será de 2,80 metros y la altura a la cumbrera será de 4,46 metros. La cubierta será a dos aguas con una pendiente del 30 %, siendo el volumen total edificado de 820 m³.

La estructura será a base de muros de carga de bloques de hormigón de 20 cm de espesor. Sobre los muros se dispondrán la estructura portante de cubierta, a base de cerchas de madera laminada de 9 metros de luz. Sobre la estructura descansa la cubierta, que se realizará con tarima de madera con aislamiento incorporado "sandwich" terminación roble; barrera antinieve y teja cerámica curva roja. La cubierta será a dos aguas, con pendiente del 30%.

Los cerramientos exteriores serán a base de fábrica de bloques de hormigón de 20 cm de espesor, recibidos con mortero de cemento M-40 (1:6) al cual se le trasdosa interiormente con tabicón de ladrillo hueco doble cerámico, disponiendo planchas de poliestireno expandido de 40 mm entre ambas fábricas a modo de aislamiento. Exteriormente se aplicará un revestimiento de mortero monocapa tipo COTEGRAN.

8.3.- Construcción de caminador o noria colgante cubierta

Se construirá un caminador cubierto y parcialmente cerrado para ejercicio de caballos, de planta circular con diámetro de 20 metros, construidos en una única planta. La superficie construida es de 314,16 m². La altura al alero es de 3,00 m y la altura a la cumbrera será de 4,76 m. La cubierta será a dos aguas con una pendiente del 15 %, siendo el volumen total edificado de 1.220 m³.

La estructura será de pilares y vigas de perfiles de acero tipo S-275-JR. Sobre las vigas apoya la estructura de cubierta, a base de vigas y correas metálicas tipo Z de acero tipo S-275-JR. Sobre la estructura descansa la cubierta, que será de paneles de chapa de acero de color verde al exterior y blanco al interior. La cubierta será a dos aguas, con pendiente del 15%.

29 SEP 2014

-11-

AZKEN ONARPENA
APROBACIÓN DEFINITIVA

Diputación Foral de Álava
Departamento de Medio Ambiente y Urbanismo
En Ondalegi a 6 de febrero de 2015
LA SECRETARIA

Se realizará un cerramiento parcial hasta una altura de 1,40 metros, mediante fábrica de bloques de hormigón en color tostado de 20 cm de espesor, recibidos con mortero de cemento M-40 (1:6).

8.4.- Construcción de estercolero cubierto

Para el almacenamiento de estiércol, se construirá un estercolero cubierto y adosado al actual almacén agrícola, con dimensiones exteriores de 9,20x7,60 metros, construidos en una única planta. La superficie construida es de 69,92 m². La altura al alero será de 3,00 metros y la altura a la cumbrera será de 4,00 metros. La cubierta será a un agua con una pendiente del 15%, siendo el volumen total edificado de 245 m³.

La estructura será de muros de carga de fábrica de bloques de hormigón de 20 cm de espesor, recibidos con mortero de cemento M-40 (1:6). Sobre los muros apoya la estructura de cubierta, a base de vigas y correas metálicas tipo Z de acero tipo S-275-JR. Sobre la estructura descansa la cubierta, que será de paneles de chapa de acero de color verde al exterior y blanco al interior. La cubierta será a dos aguas, con pendiente del 15%.

Se realizará el cerramiento mediante fábrica de bloques de hormigón en color tostado de 20 cm de espesor, recibidos con mortero de cemento M-40 (1:6).

8.5.- Construcción de una pista de monta descubierta

Se realizará una pista descubierta para la realización de monta, de planta rectangular con dimensiones de 86,00x50,00 metros. La superficie de la pista descubierta será de 4.493 m².

El suelo será de arena silíceas de 10 cm de espesor, contando con drenajes mediante colocación de tubería porosa de PVC y geotextil, y se colocará una barrera de madera a lo largo de todo su perímetro.

perímetro.

Arabako Foru
Aldundia
Diputación
Foral de Álava

Ingurumen eta Hirigintza Saila
Departamento de Medio Ambiente y
Urbanismo

29 SEP 2014

AZKEN ONARPENA
APROBACIÓN DEFINITIVA

Diligencia.- Para hacer constar que el presente documento forma parte de la documentación del expediente relativo al Plan Especial en Suelo No Urbanizable de la localidad de Etxabarri Ibiña, aprobado inicialmente por Resolución de Alcaldía nº 60 de 13 de febrero de 2014 y provisionalmente por acuerdo de Pleno de fecha 22 de mayo de 2014, con el quorum preciso del art. 47.1 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, recogiendo las modificaciones impuestas por la Orden Foral 420/2014, de 29 de septiembre, de aprobación definitiva del citado expediente.

En Ondategi, a 6 de febrero de 2015
LA SECRETARÍA

8.6.- Aparcamientos

Se dispondrán un total de 20 plazas de aparcamiento, de dimensiones de 5,00 x 2,60 m y 1 plaza para abarcamiento de vehículos especiales para discapacitados, de dimensiones 5,00 x 3,60 m, con firme de todo-uno compactado

9.- JUSTIFICACIÓN URBANÍSTICA

Se desarrolla este Plan Especial en cumplimiento de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo del País Vasco, al pretender la instalación de un centro hípico recreativo en Suelo No Urbanizable en Zona de Protección Agrícola Z-5.

El Plan Especial pretende resolver la integración de las edificaciones e instalaciones mediante pautas de diseño paisajístico, conservando la vegetación natural preexistente.

Arabako Foru
Aldundia
Diputación
Foral de Álava

Ingurumen eta Hirigintza Saila
Departamento de Medio Ambiente y
Urbanismo

29 SEP 2014

10.- DESCRIPCIÓN DE LAS PROPUESTAS DE ORDENACIÓN

10.1.- Viales de acceso

Se mantienen los accesos existentes desde el núcleo de Etxabarri Ibiña: camino agrícola de Iturbide, que discurre por los linderos Norte y Este, y calle Baratua, que desemboca en la zona central de la parcela. No se precisa la creación de nuevos viales.

El camino agrícola de Iturbide es un camino propiedad de la Junta Administrativa de Etxabarri Ibiña, y se encuentra inscrito en el Registro de Caminos Rurales de la Diputación Foral de Álava con la referencia 007-2 (camino Boliscana). Cualquier actuación sobre el mismo se realizará previa obtención de las pertinentes licencias.

Diligencia.- Para hacer constar que el presente documento forma parte de la documentación del expediente relativo al Plan Especial en Suelo No Urbanizable de la localidad de Etxabarri Ibiña, aprobado inicialmente por Resolución de Alcaldía nº 60 de 13 de febrero de 2014 y provisionalmente por acuerdo de Pleno de fecha 22 de mayo de 2014, con el quorum preciso del art. 47.1 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, recogiendo las modificaciones impuestas por la Orden Foral 420/2014, de 29 de septiembre, de aprobación definitiva del citado expediente.

En Ondategi, a 6 de febrero de 2015
LA SECRETARÍA,

29 SEP 2014

10.2.- Abastecimiento de agua potable

 AZKEN ONARPEA
 APROBACIÓN DEFINITIVA

El abastecimiento de agua para el suministro al ganado equino y para los aseos se obtendrá de la red de abastecimiento de agua potable del núcleo de Etxabarri Ibiña, por lo que cuenta con las garantías sanitarias. Para ello, se realizará una canalización enterrada a lo largo del camino agrícola de Iturbide. El contador de agua se ubicará en una arqueta en el camino de Iturbide, dentro del Suelo Urbano, siguiendo las instrucciones del Consorcio de Aguas de Zigoitia.

La canalización se realizará de acuerdo a la Ordenanza de Urbanización del Municipio de Zigoitia, publicada en el B.O.T.H.A. nº 94 de fecha 21/08/2002, y conforme a las instrucciones del Consorcio de Aguas de Zigoitia, instalando canalización enterrada de polietileno de alta densidad de 10 atmósferas y diámetro exterior de 90 mm. La canalización discurrirá a una profundidad mínima de 50 cm.

Se dispondrán arquetas de registro cada 50 metros como máximo y en todos los cambios de dirección, pendiente o encuentros, y al comienzo y final de la red. En las tapas figurará la inscripción "ABASTECIMIENTO".

Las previsiones de consumo medio de agua potable son:

CONCEPTO	UD.		CONSUMO		CONSUMO DIARIO (l/día)
Consumo de caballos	35	caballos	40	litros/día	1.400
Consumo aseos y usuarios	30	usuarios	20	litros/día	600
Consumo limpieza	1	limpieza	500	litros/día	500
TOTAL CONSUMO					2.500

Los diámetros de las canalizaciones deben satisfacer las necesidades de caudal y presión de los puntos de consumo.

Diligencia.- Para hacer constar que el presente documento fue suscrito en el Ayuntamiento de Etxabarri Ibiña, en el Plan Especial en Suelo No Urbanizable de la localidad de Etxabarri Ibiña, aprobado inicialmente por Resolución de Alcaldía nº 60 de 13 de febrero de 2014 y provisionalmente por acuerdo de Pleno de fecha 22 de mayo de 2014, con el quorum preciso del art. 47.1 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, recogiendo las modificaciones impuestas por la Orden Foral 420/2014, de 29 de septiembre, de aprobación definitiva del citado expediente.

-14-

 En Ondategi, a 6 de febrero de 2015
 LA SECRETARIA

29 SEP 2014

10.3.- Suministro de energía eléctrica

AZKEN ONARPENA
APROBACIÓN DEFINITIVA

El suministro de energía eléctrica se realizará de la red general de baja tensión de Etxabarri Ibiña, siguiendo las indicaciones de la Compañía Suministradora con los criterios definidos en el Manual Técnico de Distribución 2.51.01 y en la Ordenanza de Urbanización del Municipio de Zigoitia.

Para ello, se realizará una canalización enterrada a lo largo del camino agrícola de Iturbide. La canalización se realizará mediante la instalación de 4 tubos de Ø 160 mm y disponiendo una arqueta cada 30 m, y en todos los cambios de dirección pendiente o encuentros, y al comienzo y final de cada red. En las tapas figurará la inscripción "ELECTRICIDAD". El contador se situará en el murete a realizar en el extremo Noroeste de la parcela, en un armario construido a tal efecto.

Se dispone de autorización de IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.A.U. para realizar la acometida en baja tensión al almacén agrícola existente, para una potencia de 10,4 kW.

10.4.- Suministro de telefonía

El suministro de telefonía se realizará de la red del núcleo de Etxabarri Ibiña, siguiendo las indicaciones de la Compañía Suministradora y de la Ordenanza de Urbanización del Municipio de Zigoitia. Para ello, se realizará una canalización enterrada a lo largo del camino agrícola de Iturbide.

La canalización se realizará mediante la instalación de 2 tubos de PVC Ø 110 mm + 2 tubos de PVC Ø 63 mm. Se dispondrá una arqueta cada 30 m, y en todos los cambios de dirección pendiente o encuentros, y al comienzo y final de cada red. En las tapas figurará la inscripción "TELEFONÍA".

10.5.- Saneamiento de aguas residuales

Las únicas aguas residuales se generarán exclusivamente en los aseos, y su saneamiento se realizará a la red de saneamiento de Etxabarri Ibiña mediante canalización enterrada que discurre por la propia parcela 1338 y por camino público.



Diligencia.- Para hacer constar que el presente documento forma parte de la tramitación de la modificación del Plan Especial en Suelo No Urbanizable de la localidad de Etxabarri Ibiña, aprobado inicialmente por Resolución de la Diputación Foral de Álava de fecha 22 de mayo de 2014, y posteriormente por acuerdo de Pleno de fecha 22 de mayo de 2014, con el quorum preciso del art. 47.1 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, recogiendo las modificaciones impuestas por la Orden Foral 420/2014, de 29 de septiembre, de aprobación definitiva del citado expediente.

En Ondategi, a 6 de febrero de 2015
L. GARCÍA MORA

El saneamiento se ejecutará mediante canalización enterrada de tuberías PVC de 200 mm de diámetro interior. Se dispondrán arquetas de registro en los cambios de dirección, pendiente o encuentros, y al comienzo y final de la red, de dimensiones interiores de 50x50 cm. En las tapas figurará la inscripción "SANEAMIENTO". La canalización discurrirá a una profundidad mínima de 50 cm. La pendiente de las canalizaciones será de al menos un 3%.

No se generará ningún agua residual que de lugar a vertidos. Concretamente, en el edificio de boxes de caballos, en el estercolero y en el caminador, no se generarán ningún tipo de aguas residuales.



29 SEP 2014

11.- PROTECCIÓN DE ACUÍFEROS

La parcela 1338 del polígono 6 de Zigoitia, donde se desarrolla el presente Plan Especial, se ubica dentro de la Zona de Vulnerabilidad de Acuíferos Alta o Muy Alta fijada por el Plan Territorial Sectorial de Ordenación de los Márgenes y Arroyos de la Comunidad Autónoma de País Vasco dentro del mapa de ordenación de márgenes - aspectos de componente medioambiental.

AZKEN ONARPENA
APROBACIÓN DEFINITIVA

Si bien en los planos en soporte papel no se aprecia el tipo de vulnerabilidad (alta ó muy alta), en los planos en soporte digital se colige que la parcela se encuentra en zona de alta vulnerabilidad.

En estas zonas se debe tener especial prevención ante el riesgo de contaminación de acuíferos, aplicando la Normativa del Decreto 455/1999, de 28 de diciembre, por el que se aprueba definitivamente el Plan Territorial Sectorial de Ordenación de Márgenes de los Ríos y Arroyos de la Comunidad Autónoma del País Vasco (Vertiente Mediterránea):

D.4.- NORMATIVA ESPECÍFICA PARA MÁRGENES EN ZONAS CON RIESGO DE EROSIÓN, DESLIZAMIENTOS Y/O VULNERABILIDAD DE ACUÍFEROS

1.- El criterio general a considerar en estas zonas será el mantenimiento de la cubierta vegetal, incluyendo su mejora o implantación en el caso de que esté deteriorada o no exista, como

Diligencia.- Para hacer constar que el presente documento forma parte de la documentación del expediente relativo al Plan Especial en Suelo No Urbanizable de la localidad de Etxabarri Ibiña, aprobado inicialmente por el Pleno de la Diputación Foral de Álava el día 13 de febrero de 2014 y provisionalmente por acuerdo de Pleno de fecha 22 de mayo de 2014, con el que se aprueba la Orden Foral 420/2014, de 29 de septiembre, de Régimen Local, recogiendo las modificaciones impuestas por la Orden Foral 420/2014, de 29 de septiembre, de aprobación definitiva del citado expediente.

instrumento fundamental de protección frente al desarrollo de procesos erosivos. Se evitarán asimismo aquellas actividades que impliquen deterioro de la cubierta vegetal o lleven aparejados movimientos de tierras. Se vigilará de forma especial la posible producción de vertidos que puedan contaminar acuíferos.

En estas zonas se propiciará la plantación o siembra de especies arbóreas o arbustivas seleccionadas en virtud de sus propiedades fijadoras de suelo, siguiendo los procedimientos culturales más adecuados para evitar los procesos erosivos.

2.- En las márgenes correspondientes al Ámbito Rural en Zonas de Riesgo de Erosión, Deslizamiento y/o Vulnerabilidad de Acuíferos se aplicará la regulación de usos básica del punto D.1.2. con las siguientes alteraciones:

c) Usos prohibidos:

- *Se prohibirán expresamente los vertidos de cualquier naturaleza (sólidos o líquidos) que puedan contaminar las aguas de acuíferos subterráneos*
- *Escombreras y Vertederos de Residuos Sólidos, incluso en arroyos de cuenca afluyente inferior a 3 Km*

La actividad a desarrollar (centro hípico recreativo) no se encuentra dentro de los usos prohibidos, y no generará vertidos que puedan contaminar las aguas de acuíferos subterráneos ni a cauces públicos, ya que los residuos líquidos generados, procedentes exclusivamente de los aseos, se gestionan a través del sistema de saneamiento de aguas residuales de Etxabarri Ibiña. La gestión de la cabaña de ganado equino no generará residuos líquidos.

Con respecto de los residuos sólidos que generarán los caballos (estiércol, compuesto de la mezcla de deposiciones y del serrín empleado en las camas), se emplearán como abono orgánico en otras fincas de cultivo, de propiedad o arrendadas por Luis M^a González de Zárate Zuazo, y que no se encuentren ubicadas dentro de la Zona de Vulnerabilidad de Acuíferos.

Teniendo en cuenta las actividades a desarrollar en el centro hípico recreativo, se descarta que exista un riesgo de contaminación de acuíferos. No obstante, se tendrá en cuenta esta circunstancia a la hora de realizar los movimientos de tierra, de tal forma que sean los mínimos necesarios.

29 SEP 2014

AZKEN ONARPENA
APROBACIÓN DEFINITIVA

-17-

Diligencia.- Para hacer constar que el presente documento forma parte de la documentación del expediente relativo al Plan Especial en Suelo No Urbanizable de la localidad de Etxabarri Ibiña, aprobado inicialmente por Resolución de Alcaldía nº 60, de 13 de febrero de 2014, y provisionalmente por acuerdo de Pleno de fecha 22 de mayo de 2014, con el quorum preciso del art. 47.1 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, recogiendo las modificaciones impuestas por la Orden Foral 420/2014, de 29 de septiembre, de aprobación definitiva del citado expediente.

En Ondategi, a 6 de febrero de 2015
LA SECRETARÍA

12.- PROTECCIÓN DEL MANANTIAL KAS-GORBEIA (POZOS P-3 Y P-4) EN LA PLANTA EMBOTELLADORA DE PEPSICO

La COMPAÑÍA DE BEBIDAS PEPSICO, S.L. dispone de autorización de aprovechamiento del manantial Kas-Gorbeia (Pozos P-3 y P-4) situadas en la planta embotelladora de Etxabarri Ibiña.

La parcela 1338 del polígono 6 de Zigoitia, donde se desarrolla el presente Plan Especial, se ubica fuera del perímetro de protección de los pozos, por lo que no hay afectación sobre ellos. Se adjunta en Anejos detalle del manantial, con planos del perímetro de protección.

Arabako Foru
Aldundia
Diputación
Foral de Álava

Ingurumen eta Hirigintza Saila
Departamento de Medio Ambiente y
Urbanismo

29 SEP 2014

13.- SERVIDUMBRES AERONÁUTICAS

El Municipio de Zigoitia se encuentra afectado por la servidumbre aeronáutica del aeropuerto de Vitoria, tal y como se describe en el Real Decreto 377/2011, de 11 de marzo, por el que se actualizan las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Vitoria, así como del Plan Director del Aeropuerto de Vitoria, aprobado por del Orden de 17 de julio de 2001.

Si bien la parcela 1338 del polígono 6 de Zigoitia donde se desarrolla el presente Plan Especial, se ubica dentro de la zona de servidumbre, por la conformación en alturas, tanto de la parcela como de los futuros edificios a construir, no quedaría afectada por esa servidumbre. La cota de la servidumbre aeronáutica de la parcela es aproximadamente de 550 metros, siendo la altitud del suelo de aproximadamente 540 metros, por lo que habría una disponibilidad en altura de unos 10 metros, que no se alcanzará en la construcción de los edificios.

Se acompaña en Anejos copia del plano del servidumbres aeronáuticas.

Diligencia.- Para hacer constar que el presente documento es copia de la documentación del expediente relativo al Plan Especial en Suelo No Urbanizable de la localidad de Etxabarri Ibiña, aprobado inicialmente por Resolución de Alcaldía nº 60 de 13 de febrero de 2014 y provisionalmente por acuerdo de Pleno de fecha 22 de mayo de 2014, con el quorum preciso del art. 47.1 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, recogiendo las modificaciones impuestas por la Orden Foral 420/2014, de 29 de septiembre, de aprobación definitiva del citado expediente.

14.- SISTEMA DE GESTIÓN

La gestión del Plan Especial se realizará en una única etapa mediante gestión directa.

En Ondategi, a 6 de febrero de 2015

L. GARCÍA

29 SEP 2014

15.- JUSTIFICACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL

15.1.- Fase de Construcción

AZKEN ONARPENA
APROBACIÓN DEFINITIVA

Las acciones más agresivas para el medio ambiente en conjunto, resultan ser los movimientos de tierras, uso de maquinaria y tránsito de vehículos. Estas acciones tiene una duración corta y que ninguno de los impactos producidos por las mismas son de carácter permanente o de larga duración.

En lo referente al efecto producido sobre los distintos factores en los que se ha dividido el conjunto del medio ambiente, cabe destacar lo siguiente:

- Densidad de Flora:. El impacto que las acciones producen sobre la densidad de flora son compatibles o moderados. Se pondrá especial cuidado en no afectar más zona de la estrictamente necesaria

- Incidencia Visual: Sobre ella inciden acciones que tendrán carácter permanente, como es la ejecución de construcciones, aunque esta característica se verá compensada con la plantación de especies arbustivas y arbóreas que lo integran con el paisaje circundante

- Abundancia de Fauna: El impacto sobre este factor es de carácter puntual

- Edafología: Este factor no resulta muy afectado

15.2.- Fase de Funcionamiento

En cuanto a las acciones impactantes sobre el medio en esta fase, se destacan las siguientes:

- Vehículos y Máquinas: Es evidente que durante esta fase la acción de vehículos y maquinaria será la actuación más agresiva para el medio ambiente en conjunto. Los impactos producidos por los

Diligencia - Para hacer constar que el presente documento forma parte de la documentación del expediente relativo al Plan Especial en Suelo No Urbanizable de la localidad de Etxabarri Ibiña, aprobado inicialmente por Resolución de Alcaldía nº 60 de 13 de febrero de 2014 y provisionalmente por acuerdo de Pleno de fecha 22 de mayo de 2014, con el quorum preciso del art. 47.1 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, recogiendo las modificaciones impuestas por la Orden Foral 420/2014, de 29 de septiembre, de aprobación definitiva del citado expediente.

En Ondaregi, a 6 de febrero de 2015
L. GARCÍA

vehículos que tengan como origen o destino el centro hípico, o procedentes de propia actividad, se traducen principalmente en una producción de ruido y tráfico que puede afectar a la fauna existente provocando que se desplace a otras parcelas cercanas, por lo que la importancia de la afección sobre este factor es relativa

- Vertidos Líquidos y Residuos Sólidos: Si bien a priori se descarta que se vayan a producir, se establecerá un plan de vigilancia encaminado a realizar una adecuada gestión de residuos sólidos.

- Incidencia Visual: Es el componente más afectado. Para minimizar estos impactos se adoptarán medidas correctoras que integren las construcciones a ejecutar en el paisaje circundante

- Uso Productivo: La pérdida de suelo agrícola se considera un impacto perjudicial de intensidad baja, teniendo en cuenta la situación actual de la parcela, destinada a un cultivo de cereal, y que la repoblación de la misma con especies forestales es poco probable en comparación con el entorno

- Contaminación del Agua: Los derrames accidentales o fortuitos pueden provocar esta contaminación, lo que conlleva realizar un plan de vigilancia

- Paisaje Intrínseco: El paisaje intrínseco se ve afectado, si bien esta afección no se considera de gran importancia ya que la parcela estudiada resulta apenas visible desde las vías de circulación más cercanas y desde otras vías de mayor tráfico

16.- MEDIDAS PROTECTORAS. CORRECTORAS Y COMPENSATORIAS

En este apartado se relacionan un conjunto de medidas de prevención y corrección que contribuyan a disminuir, paliar o compensar los impactos producidos. Es necesario destacar que la eficacia de estas medidas radica en su aplicación previa (medidas preventivas) o simultánea (medidas correctoras) con la ejecución de las obras y con la posterior fase de explotación.

Arabako Foru
Aldundia
Diputación
Foral de Álava

Ingurumen eta Hirigintza Saila
Departamento de Medio Ambiente y
Urbanismo

29 SEP 2014

AZKEN ONARPENA
APROBACIÓN DEFINITIVA

Diligencia.- Para hacer constar que el presente documento forma parte de la documentación del expediente relativo al Plan Especial en Suelo No Urbanizable de la localidad de Etxabbarri Ibiña, aprobado inicialmente por Resolución de Alcaldía nº 60 de 13 de febrero de 2014 y provisionalmente por acuerdo de Pleno de fecha 22 de mayo de 2014, con el quorum preciso del art. 47.1 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, recogiendo las modificaciones impuestas por la Orden Foral 420/2014, de 29 de septiembre, de aprobación definitiva del citado expediente.

En Ondategi, a 6 de febrero de 2015
INGURUMEN ETZA



29 SEP 2014

16.1.- Fase de ejecución de obras

AZKEN ONARPENA
APROBACIÓN DEFINITIVA

- Se evitarán realizar las obras en los períodos de cría del aguilucho pálido (*Circus cyaneus*) y del aguilucho cenizo (*Circus pygarpus*); es decir, del 15 de Mayo al 15 de Agosto
- Se realizará el jalonado temporal de todas las zonas de obras, a fin de que los desplazamientos y funcionamiento de la maquinaria se ciñan al interior de la superficie jalonada, con el fin de que el impacto sobre el medio inerte, la vegetación, fauna y paisaje visual se reduzcan al mínimo posible. Se deberán definir las rutas de transporte, pistas de trabajo y aparcamiento.
- Se regarán los caminos de acceso a la obra para evitar la emisión de partículas de polvo. Las obras de movimiento de tierras se efectuarán en los meses previos al desarrollo vegetativo de los cultivos existentes en la zona, con lo que no interferirán en su desarrollo
- Con el fin de evitar al máximo los procesos erosivos y los riesgos de deslizamientos durante la fase de obras, éstas se realizarán durante la estación menos lluviosa o con menos lluvias torrenciales
- El material procedente de los primeros horizontes edafológicos superficiales, eliminado de las zonas donde se emplazarán las construcciones, se repartirá homogéneamente por toda la extensión de la parcela, respetando el ordenamiento edafológico original. Siempre se actuará adoptando unas formas armónicas con el entorno (sin aristas, etc.), reextendiéndose la tierra vegetal, previamente extraída de la zona, sobre la superficie con el fin de favorecer el posterior desarrollo del cultivo de cereal
- Los movimientos de tierra en la parcela se ceñirán de forma exclusiva a la zona de construcción de los edificios, ejecutándose aquellos que sean estrictamente necesarios. Tras la construcción de los edificios, se emplearán las tierras procedentes de excavación para recuperar la topografía original de la parcela, no dejando visible ningún talud rocoso. Durante esta fase se asegurará no eliminar la vegetación existente

En Oñate, a 6 de febrero de 2015

El Secretario

Excavación para recuperar la topografía original de la parcela, no dejando visible ningún talud rocoso. Durante esta fase se asegurará no eliminar la vegetación existente

forma parte de la documentación del expediente relativo al Plan Especial en Suelo No Urbanizable de Etxabarri Ibiña, aprobado inicialmente por Resolución de Alcaldía nº 60 de 13 de febrero de 2014 y provisionalmente por acuerdo de Pleno de fecha 22 de mayo de 2014, con el quorum preciso del art. 47.1 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, recogiendo las modificaciones impuestas por la Orden Foral 420/2014, de 29 de septiembre, de aprobación definitiva del citado expediente.

- Se deberán extremar las medidas de precaución para evitar los vertidos de hidrocarburos, aceites industriales, etc, procedentes de la maquinaria, tanto en la manipulación como accidentales. Para ello se deberá instalar el parque de maquinaria en una zona adecuada y preparada ex profeso, alejadas de zonas sensibles ambientalmente
- Se prohibirá de forma expresa el lavado de maquinaria o reparaciones de la misma, tomándose todo tipo de precauciones en este sentido, con el fin de disminuir al mínimo los riesgos de contaminación del terreno y del medio hídrico
- Se deberá trabajar con el mayor respeto a las zonas agrícolas y a las especies de flora existente tanto en el interior de la parcela como en su entorno. De igual forma se trabajará con el fin de provocar los mínimos trastornos a la fauna existente en la zona
- Se delimitarán mediante vallado las zonas con vegetación arbórea y se prohibirá el acceso a las mismas con maquinaria
- Se procederá a la restauración paisajística de zonas de trabajo, accesos y zonas afectadas mediante la plantación de especies autóctonas. Esta medida contribuirá además a la integración del conjunto constructivo en el paisaje. Para llevar a cabo esta restauración será necesario realizar previamente la preparación del terreno con el fin de asegurar el éxito de la plantación
- A la finalización de los trabajos de construcción se procederá a la retirada de las instalaciones provisionales necesarias, así como de los restos y elementos residuales de obras que puedan quedar. Las áreas de trabajo utilizadas deberán restituirse lo máximo posible a su estado original
- Se evitará de forma expresa cualquier vertido a cauces, zonas húmedas, charcas, etc., independientemente que en el momento del vertido tengan agua. Para ello se construirán barreras de protección y se tomarán las medidas oportunas en las zonas de trabajo

Aldundia
Diputación
Foral de Alava

Departamento de Medio Ambiente y
Urbanismo

29 SEP 2014

AZKEN ONARPENA
APROBACIÓN DEFINITIVA

-22-

Obligado para ello constar que el presente documento forma parte de la documentación del expediente relativo al Plan Especial en Suelo No Urbanizable de la localidad de Etxabarri Ibiña, aprobado inicialmente por Resolución de Alcaldía nº 60 de 13 de febrero de 2014 y provisionalmente por acuerdo de Pleno de fecha 22 de mayo de 2014, con el quorum preciso del art. 47.1 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, recogiendo las modificaciones impuestas por la Orden Foral 420/2014, de 29 de septiembre, de aprobación definitiva del citado expediente.

En Ondategi, a 6 de febrero de 2015

LACE

- Se adoptarán las medidas necesarias para evitar que la acumulación de residuos orgánicos (estiércol) generen cualquier tipo de pérdida de calidad ambiental en suelos y aguas superficiales y subterráneas. Las soleras de los establos serán completamente impermeables, y se construirá el estercolero con suelo impermeabilizado, con cubierta y con capacidad para 243 m³ de almacenamiento de estiércol, calculado para un volumen de 4,5 m³ por cabeza adulta. Debido al empleo de serrín en las camas, el estiércol de caballo es muy seco y se descarta la presencia de efluentes líquidos. En el hipotético caso de que se generasen líquidos efluentes, estas se conducirán a un foso impermeabilizado para su posterior tratamiento
- Las edificaciones más sensibles desde el punto de vista higiénico-sanitario (establos y estercolero) se ubicarán conforme a las determinaciones del Decreto 515/2009, de 22 de septiembre, por el que se establecen las normas técnicas, higiénico-sanitarias y medioambientales de las explotaciones ganaderas, y se ubicarán preferentemente en la parte más alejada de la parcela respecto del núcleo de Etxabarri Ibiña
- El Proyecto constructivo incluirá un pormenorizado Proyecto de restauración ambiental y acondicionamiento paisajístico de la totalidad del entorno afectado por las actuaciones. Este documento ambiental incluirá entre otros aspectos los tratamientos necesarios para recuperación vegetal de las zonas afectadas por los trabajos constructivos previstos, así como para la integración paisajística de la instalación

Arabako Foru Ingunurmen eta Hirigintza Saila
 Alkanduzko Batzarra Urbanismo
 Diputación Foral de Álava
 Foral de Álava

29 SEP 2014

16.2.- Fase de funcionamiento

- Todos los residuos sólidos inorgánicos que se generen durante la fase de funcionamiento deberán ser almacenados de forma separada en contenedores específicos para cada tipo de residuo, para su posterior disposición mediante los correspondientes gestores de residuos autorizados
- Se evitará de forma expresa cualquier vertido a cauces, zonas húmedas, charcas, etc., independientemente que en el momento del vertido tengan o no agua. Para ello se tomarán las medidas oportunas en las zonas de trabajo

AZKEN ONARPENA
 APROBACIÓN DEFINITIVA



El presente documento forma parte de la documentación del expediente relativo al Plan Especial en Suelo No Urbanizable aprobado inicialmente por Resolución de Alcaldía nº 60 de 13 de febrero de 2014 y provisionalmente por acuerdo de Pleno de fecha 22 de mayo de 2014, con el quorum preciso del art. 47.1 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, recogiendo las modificaciones impuestas por la Orden Foral 420/2014, de 29 de septiembre, de aprobación definitiva del citado expediente.

En Ondategi, a 6 de febrero de 2015
 L. G. B. ...

- Se procederá a llevar a cabo un estricto mantenimiento del estercolero de residuos orgánicos, adoptando las medidas necesarias para evitar que la acumulación de estiércol pueda generar cualquier tipo de pérdida de calidad ambiental en suelos y aguas superficiales y subterráneas. Las soleras de los establos serán completamente impermeables, y se construirá el estercolero con suelo impermeabilizado, con cubierta y con capacidad para 243 m³ de almacenamiento de estiércol, calculado para un volumen de 4,5 m³ por cabeza adulta. Debido al empleo de serrín en las camas, el estiércol de caballo es muy seco y se descarta la presencia de efluentes líquidos. En el hipotético caso de que se generasen líquidos efluentes, estas se conducirán a un foso impermeabilizado para su posterior tratamiento
- Estos residuos orgánicos se emplearán como abono orgánico en otras fincas de cultivo, propiedad o arrendadas por Luis M^a González de Zárate Zuazo, que no se encuentran ubicadas dentro de la Zona de Vulnerabilidad de Acuíferos
- El personal implicado en las diferentes actividades agrícolas y ganaderas será instruido de acuerdo a los Códigos de Buenas Prácticas Agrícolas, de tal forma que se minimice el uso de abonos, fertilizantes y productos fitosanitarios, evitando de esta forma posibles contaminaciones del terreno
- Durante esta fase de funcionamiento se asegurará el mantenimiento de las medidas de restauración ambiental
- Se limitarán los paseos a caballo por el exterior de la parcela a pistas y caminos ya existentes, evitando su paso campo a través



Arabako Foru
Aldundia
Diputación
Foral de Álava

Ingurumen eta Hirigintza Saila
Departamento de Medio Ambiente y
Urbanismo

29 SEP 2014

AZKEN ONARPENA
APROBACIÓN DEFINITIVA



Diligencia.- Para hacer constar que el presente documento forma parte de la documentación del expediente relativo al Plan Especial en Suelo No Urbanizable de la localidad de Etxabarri Ibiña, aprobado inicialmente por Resolución de Alcaldía nº 60 de 13 de febrero de 2014 y provisionalmente por acuerdo de Pleno de fecha 22 de mayo de 2014, con el quorum preciso del art. 47.1 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, recogiendo las modificaciones impuestas por la Orden Foral 420/2014, de 29 de septiembre, de aprobación definitiva del citado expediente.

En Ondategi, a 8 de febrero de 2015

LA SECRETARÍA

17.- ESTUDIO DE LAS DIRECTRICES DE ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN DE LA EJECUCIÓN

17.1.- Condiciones generales de gestión y ejecución

La ejecución de la ordenación establecida requerirá la redacción de un proyecto de urbanización, que podrá ir conjunto con el proyecto de edificación.

17.2.- Régimen de ejecución y sistema de actuación

La actuación se desarrollará en régimen de ejecución privada por el promotor, Luis M^a González de Zarate Zuazo, por actuación directa.

17.3.- Ejecución de la urbanización

La ejecución de la urbanización requerirá la formulación y aprobación del Proyecto de Urbanización.

El promotor costeará las obras de urbanización completa, incluyendo en particular las siguientes actuaciones:

- Obras de movimiento de tierras necesario para la actuación
- Obras de urbanización de la red viaria y de aparcamientos
- Obras de la red de saneamiento, de suministro de agua, de electricidad y de telecomunicaciones


Se establece un plazo temporal para la ejecución de la urbanización de 3 meses desde que se disponga de las oportunas licencias.

 Arabako Foru
Aldundia
Diputación
Foral de Álava

 Ingurumen eta Hirigintza Saila
Departamento de Medio Ambiente y
Urbanismo

29 SEP 2014

AZKEN ONARPENA
APROBACIÓN DEFINITIVA


Diligencia.- Para hacer constar que el presente documento forma parte de la documentación del expediente relativo al Plan Especial en Suelo No Urbanizable de la localidad de Etxabarri Ibiña, aprobado inicialmente por Resolución de Alcaldía nº 60 de 13 de febrero de 2014 y provisionalmente por acuerdo de Pleno de fecha 22 de mayo de 2014, con el quorum preciso del art. 47.1 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, recogiendo las modificaciones impuestas por la Orden Foral 420/2014, de 29 de septiembre, de aprobación definitiva del citado expediente.

En Ondategi, a 6 de febrero de 2015
LA SECRETARÍA

18.- NORMAS URBANÍSTICAS DE DESARROLLO DEL PLAN ESPECIAL

Las Normas Urbanísticas de desarrollo del Plan Especial recogen las ya contempladas en las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Zigoitia para las Instalaciones e infraestructuras de utilidad pública e interés social en Suelo No Urbanizable - Zona de protección agrícola Z-5, y que quedan definidas en el Artículo 200 (Parámetros urbanísticos asignados a los usos y actividades constructivos).

- Usos y actividades constructivas autorizadas:
 - almacenes agrícolas vinculado a la actividad hípica recreativa
 - edificios, instalaciones e infraestructuras de utilidad pública e interés social: centro hípico recreativo
- Edificabilidad: 0,10 m²/m²
- Superficie mínima vinculada: la propia de la parcela 1338
- Ocupación máxima: 10%
- Número máximo de plantas: 2
- Altura máxima a cornisa y aleros: 7 metros
- Separación a linderos: 10 metros
- Separación a carreteras: las establecidas en la Norma Foral 20/90 de Carreteras del Territorio Histórico de Álava
- Separación a caminos rurales: las establecidas en la N.F. 6/1995 de 13 de febrero para uso y conservación de Caminos Rurales del Territorio Histórico de Álava
- Parcela mínima a efectos de parcelaciones: no se admiten parcelaciones
- Separación mínima entre edificios dentro de la parcela: libre
- Normas higiénico-sanitarias y de servicio: las establecidas en el Decreto 515/2009, de 22 de septiembre, por el que se establecen las normas técnicas, higiénico-sanitarias y medioambientales de las explotaciones ganaderas. Además, en la actividad hípica a desarrollar no se permite ningún tipo de vertido a suelo ni a cauce público
- Condiciones de estética: cubiertas inclinadas con pendiente mínima de 20% y máxima de un 35% (en cubiertas a 2 ó más aguas). En cubiertas a un agua, pendiente mínima de un 10% y máxima de 30%. En cuanto a condiciones de diseño y materiales utilizados, respetarán el entorno donde se ubica la construcción



Arabako Foru
Aldundia
Diputacion
Foral de Álava

Ingurumen eta Hirigintza Saila
Departamento de Medio Ambiente y
Urbanismo

29 SEP 2014

AZKEN ONARPENA
APROBACIÓN DEFINITIVA

Diligencia - Para hacer constar que el presente documento forma parte del expediente de modificación del Plan Especial en Suelo No Urbanizable de la localidad de Etxabarri Ibiña, aprobado inicialmente por Resolución de Alcaldía nº 60 de 13 de febrero de 2014 y provisionalmente por acuerdo de Pleno de fecha 22 de mayo de 2014, con el quorum preciso del art. 47.1 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, recogiendo las modificaciones impuestas por la Orden Foral 420/2014, de 29 de septiembre, de aprobación definitiva del citado expediente.

En Ondalegi, a 6 de febrero de 2015
LA SECRETARÍA

- Distancia mínima de edificaciones de usos asociados a ganaderos (edificio de boxes, caminador, estercolero) al suelo urbano de Etxabarri Ibiña: 150 metros

29 SEP 2014

18.1.- Definición de parámetros urbanísticos

Los parámetros urbanísticos de la edificación y de la parcela de aplicación quedan definidos en las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Zigoitia.

AZKEN ONARPENA
APROBACIÓN DEFINITIVA

18.2.- Definición de parámetros para garantizar la accesibilidad

Según lo dispuesto en la Ley 20/1997, de 4 de diciembre, para la promoción de la accesibilidad y las "Normas Técnicas sobre Condiciones de Accesibilidad de los Entornos Urbanos, Espacios Públicos, Edificaciones y Sistemas de información y Comunicación", aprobadas por Decreto 68/2000 de 11 de abril y de aplicación a los instrumentos de planeamiento URBANÍSTICO y proyectos de urbanización, se establece el siguiente articulado:

Disposiciones generales sobre accesibilidad del entorno urbano y de los espacios públicos

1. Los espacios de uso público, en particular las vías públicas, los parques y plazas, así como los respectivos equipamientos comunitarios, las instalaciones de servicios públicos y el mobiliario urbano, garantizarán su accesibilidad en los términos que establece esa Ley y sus normas de desarrollo
2. Los instrumentos de planeamiento urbanístico, en particular los estudios de detalle y los proyectos de urbanización y de ejecución de obras garantizarán debidamente la accesibilidad de los elementos de urbanización y del mobiliario urbano incluidos en su ámbito, y no serán aprobados ni otorgadas las correspondientes licencias si no se observan las determinaciones y criterios básicos establecidos en la Ley y en sus normas de desarrollo

Disposiciones generales sobre accesibilidad de la edificación

1. Las obras de construcción de edificaciones de nueva planta, incluidas las subterráneas, se ejecutarán de forma que garanticen su accesibilidad en los términos establecidos en la presente Ley y en sus normas de desarrollo

El presente plan especial forma parte de la documentación del expediente relativo al Plan Especial en Suelo No Urbanizable de la parcela de Etxabarri Ibiña, aprobado inicialmente por Resolución de Alcaldía nº 60 de 13 de febrero de 2014 y provisionalmente por acuerdo de Pleno de fecha 22 de mayo de 2014, con el quorum preciso del art. 47.1 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, recogiendo las modificaciones impuestas por la Orden Foral 420/2014, de 29 de septiembre, de aprobación definitiva del citado expediente.

En Ondategi, a 6 de febrero de 2015

2. Los edificios e instalaciones de nueva planta destinados al uso hostelero garantizarán su accesibilidad
3. Los accesos del edificio con la vía pública, con los servicios o edificaciones anexas de uso comunitario y con los aparcamientos deberán permitir su utilización de forma autónoma por todas las personas
4. Las comunicaciones de los alojamientos con los elementos comunes, así como el acceso y uso de los alojamientos reservados deberán permitir igualmente su utilización de forma autónoma por todas las personas

Reservas en el entorno de edificaciones de uso público: aparcamientos

1. En las zonas y espacios abiertos así como en los edificios destinados a garajes y aparcamientos de uso público se reservarán en la proximidad de los accesos peatonales plazas destinadas al uso exclusivo de vehículos de personas con movilidad reducida
2. El número de plazas reservadas será de 1 por cada 40 ó fracción
3. Se dispondrán 20 plazas de aparcamiento, de dimensiones de 5,00 x 2,60 m y 1 plaza para abarcamiento de vehículos especiales para discapacitados, de dimensiones 5,00 x 3,60 m



Arabako Foru
Aldundia
Diputación
Foral de Álava

Ingurumen eta Hirigintza Saila
Departamento de Medio Ambiente y
Urbanismo



19.- ESTUDIO DE VIABILIDAD ECONÓMICO-FINANCIERA

29 SEP 2014

19.1.- Coste de la urbanización

AZKEN ONARPENA
APROBACIÓN DEFINITIVA

1 MOVIMIENTO DE TIERRAS

- 1.1 Apertura de zanjas para canalizaciones, de 50 cm de anchura y hasta 1,00 m de profundidad, en todo tipo de terreno, incluyendo cortes de pavimento con cortadora mecánica a ambos lados de la zanja, demolición de firme de asfalto u hormigón con medios manuales y mecánicos, con empleo de martillo hidráulico, con extracción a los bordes, incluyendo agotamiento, entibación, descabezado de hastiales, nivelado de fondo, carga y transporte a vertedero autorizado del material inadecuado, señalizaciones y permisos. Medida la longitud realmente ejecutada.

Camino	200	ml.	3,20	€/ml.	640,00 €
Camino	110	ml.	3,20	€/ml.	352,00 €
Parcela 1338	150	ml.	2,50	€/ml.	375,00 €

Diligencia.- Para hacer constar que el presente documento forma parte de la documentación del expediente del Plan Especial en Suelo No Urbanizable de la localidad de Etxabarri Ibiña, aprobado inicialmente por Resolución de Alcaldía nº 6 de febrero de 2014 y posteriormente por acuerdo de Pleno de fecha 22 de mayo de 2014, con el quorum preciso del art. 47.1 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, recogiendo las modificaciones impuestas por la Orden Foral 420/2014, de 29 de septiembre, de aprobación definitiva del citado expediente.

1.2	Excavación de pozos y arquetas de 100 cm de anchura y hasta 1,50 m de profundidad, en todo tipo de terreno, incluyendo cortes de pavimento con cortadora mecánica a ambos lados de la zanja, demolición de firme de asfalto u hormigón con medios manuales y mecánicos, con empleo de martillo hidráulico, con extracción a los bordes, incluyendo agotamiento, entibación, descabezado de hastiales, nivelado de fondo, carga y transporte a vertedero autorizado del material inadecuado, señalizaciones y permisos. Medida la longitud realmente ejecutada.	26	ud.	26,00	€/ud.	676,00 €
1.3	Relleno de zanjas de canalizaciones y reposición de camino agrícola con material granular de cantera, todo uno con arido 3/25 mm, puesto en obra, con extendido, nivelado, riego y compactado a humedad óptima con medios mecánicos al 100% p.n., incluso p.p. de herramientas y medios auxiliares, medido sobre perfil completamente terminado.	310	ml.	2,50	€/ml.	775,00 €
1.4	Relleno de zanjas de canalizaciones con material procedente de excavación, con extendido, nivelado y compactado con medios mecánicos al 100% p.n., incluso p.p. de herramientas y medios auxiliares, medido sobre perfil completamente terminado.	221	ml.	1,60	€/ml.	353,60 €
1.5	Reposición de pavimento de aglomerado asfáltico en camino agrícola formado por riego de imprimación de 1,5 kg/m ² de emulsión bituminosa, una capa de 8 cm de espesor de aglomerado asfáltico en caliente D-20 de arido ofídico, extendido y compactado por medios mecánicos, incluso p.p. de limpieza de la base; realizado según PG-3 del MOPU. Medida la superficie ejecutada.	35	m ²	20,00	€/m ²	700,00 €
TOTAL MOVIMIENTO DE TIERRAS						3.871,60 €

2 RED DE SANEAMIENTO AGUAS RESIDUALES


2.1	Tubería saneamiento de PVC diámetro 200 mm según norma UNE-53332 serie 5 Atm, color teja, con campana y unión por junta de goma elástica, puesta en obra, incluso p.p. de juntas, piezas especiales y medios auxiliares, colocada en zanja, limpia de elementos extraños y probada.	260	ml.	8,00	€/ml.	2.080,00 €
2.2	Arqueta de registro de 60 mm de diámetro superior y 1000x1000 mm de superficie cuadrada inferior (ambas medidas inferiores), de 1,05 m de profundidad media, formada por solera de hormigón 1-1-175 de 5 cm de espesor, pozo y tronco de cono de hormigón HNE-200 y 20 cm de espesor y marco y tapa de fundición nodular tipo M3+T3, incluso excavación y transporte a vertedero, totalmente terminada.	4	Ud.	50,00	€/Ud.	200,00 €


 Arabako Foru
Aldundia
Diputación
Foral de Álava

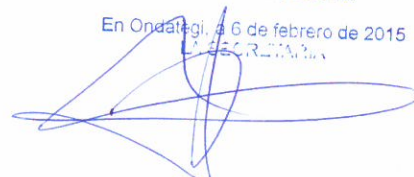

 Ingurumen eta Hirigintza Saila
Departamento de Medio Ambiente y
Urbanismo

29 SEP 2014


 AZKEN ONARPENA
APROBACIÓN DEFINITIVA


 Diligencia.- Para hacer constar que el presente documento forma parte de la documentación del expediente relativo al Plan Especial en Suelo No Urbanizable de la localidad de Etxabarri Ibiña, aprobado inicialmente por Resolución de Alcaldía nº 60 de 13 de febrero de 2014 y provisionalmente por acuerdo de Pleno de fecha 22 de mayo de 2014, con el quorum preciso del art. 47.1 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, recogiendo las modificaciones impuestas por la Orden Foral 420/2014, de 29 de septiembre, de aprobación definitiva del citado expediente.

En Ondategi, a 6 de febrero de 2015


 LA SECRETARÍA



29 SEP 2014

- 2.3 Conexión de red de fecales a colector existente de saneamiento de PVC mediante apertura de hueco en colector existente, colocación de tubería y sellado con hormigón de unión entre pozo y colector, puesto en obra, incluso p.p. de apertura y cierre de zanja, demolición de hueco en colector existente, encofrado, hormigón HM-20 y desencofrado, juntas, piezas especiales, anclajes y medios auxiliares, colocada, limpia de elementos extraños y probada.

1	Ud.	100,00	€/Ud.	100,00 €
---	-----	--------	-------	----------

TOTAL RED DE SANEAMIENTO AGUAS RESIDUALES**2.380,00 €****3 RED DE ABASTECIMIENTO**

- 3.1 Tubería PEAD 50 mm presión de trabajo 10 Atm, con unión mediante junta soldada y manguito roscado a piezas especiales, según UNE 53.131 y 53.133, puesta en obra, incluso p.p. de juntas, banda de señalización, piezas especiales y medios auxiliares, colocada y probada.

200	m	7,00	€/m	1.400,00 €
-----	---	------	-----	------------

- 3.2 Arqueta de 60 mm de diámetro superior y 1000x1000 mm de superficie cuadrada inferior (ambas medidas inferiores), de 1,25 m de profundidad media, formada por solera de hormigón 1-1-175 de 5 cm de espesor, pozo y tronco de cono de hormigón HNE-200 y 20 cm de espesor y marco y tapa de fundición nodular tipo M3+T3, incluso excavación y transporte a vertedero, totalmente terminada.

6	Ud.	100,00	€/Ud.	600,00 €
---	-----	--------	-------	----------

- 3.3 Conexión de red de abastecimiento a red existente de PEAD mediante apertura de hueco en red existente, colocación de tubería y sellado con hormigón de unión, puesto en obra, incluso p.p. de apertura y cierre de zanja, demolición de hueco en colector existente, encofrado, hormigón HM-20 y desencofrado, juntas, piezas especiales, anclajes y medios auxiliares, colocada, limpia de elementos extraños y probada.

1	Ud.	150,00	€/Ud.	150,00 €
---	-----	--------	-------	----------

TOTAL RED DE ABASTECIMIENTO**2.150,00 €****4 RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

- 4.1 Canalización de red eléctrica enterrada, formada por 4 tuberías de PVC DN 160 mm corrugado exterior y liso en el interior, homologados para este uso, colocados en zanja reglamentaria según normativa y detalles de proyecto, incluso derivaciones, juntas, piezas especiales, entronques y recibido en arquetas, p.p. colocación de conductos, banda de separación intermedia, separadores de calce colocados c/70 cm, tendido de alambre guía de 3 mm, taponado de bocas en espera con espuma, de poliuretano, etc., realizado s/normas NTE y de la compañía suministradora.

200	ml.	20,00	€/ml.	4.000,00 €
-----	-----	-------	-------	------------

- 4.2 Arqueta de registro de 60 mm de diámetro superior y 1000x1000 mm de superficie cuadrada inferior (ambas medidas inferiores), de 1,25 m de profundidad media, formada por solera de hormigón 1-1-175 de 5 cm de espesor, pozo y tronco de cono de hormigón HNE-200 y 20 cm de espesor y marco y tapa de fundición nodular tipo M3+T3, incluso excavación y transporte a vertedero, totalmente terminada según normas de la compañía suministradora.

8	Ud.	130,00	€/Ud.	1.040,00 €
---	-----	--------	-------	------------

4.3	Conexión de red de electricidad a red existente mediante apertura de hueco, colocación de canalización y sellado con hormigón de unión, puesto en obra, incluso p.p. de apertura y cierre de zanja, demolición de hueco en colector existente, encofrado, hormigón HM-20 y desencofrado, juntas, piezas especiales, anclajes y medios auxiliares, colocada, limpia de elementos extraños y probada.	1	Ud.	150,00	€/Ud.	150,00 €
4.4	Conexión de red de electricidad a red existente con tendido de cable RV 0,6*1 KV. incluso derivaciones. realizado por la Compañía Suministradora.	1	Ud.	3.500,00	€/Ud.	3.500,00 €
TOTAL RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA						8.690,00 €
5 RED DE TELEFONÍA						
5.1	Canalización de red telefónica enterrada, formada por 2 tubos de PVC DN 110 mm + 2 tubos PVC DE 63 mm corrugado exterior y liso en el interior, homologados para este uso, colocados en zanja reglamentaria según normativa y detalles de proyecto, incluso derivaciones, juntas, piezas especiales, entronques y recibido en arquetas, p.p. colocación de conductos, banda de separación intermedia, separadores de calce colocados c/70 cm, tendido de alambre guía de 3 mm, taponado de bocas en espera con espuma, de poliuretano, etc., realizado s/normas NTE y de la compañía suministradora.	200	ml.	12,00	€/ml.	3.000,00 €
5.2	Arqueta de registro de 60 mm de diámetro superior y 1000x1000 mm de superficie cuadrada inferior (ambas medidas inferiores), de 1,25 m de profundidad media, formada por solera de hormigón 1-1-175 de 5 cm de espesor, pozo y tronco de cono de hormigón HNE-200 y 20 cm de espesor y marco y tapa de fundición nodular tipo M3+T3, incluso excavación y transporte a vertedero, totalmente terminada según normas de la compañía suministradora.	8	Ud.	130,00	€/Ud.	1.040,00 €
5.3	Conexión de canalización de telefonía mediante apertura de hueco en canalización existente, sin incluir nueva arqueta, puesto en obra, incluso cableado y p.p. de apertura y cierre de zanja, demolición de hueco en canalización existente, medios auxiliares,, colocada, limpia de elementos extraños, acabada.	1	Ud.	300,00	€/Ud.	300,00 €
TOTAL RED DE TELEFONÍA						4.340,00 €
TOTAL PRESUPUESTO						21.431,60 €

Asciende el presupuesto de la urbanización para el desarrollo del Plan Especial en Suelo No Urbanizable en la parcela 1338 de Etxabarri Ibiña, Término Municipal de Zigoitia (ÁLAVA) a la cantidad de **VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN EUROS SESENTA CENTIMOS (21.431,60 €)**.

Aldundia
Diputación
Foral de Álava

Departamento de Medio Ambiente y
Urbanismo

29 SEP 2014

-3/-

AZKEN ONARPENA
APROBACIÓN DEFINITIVA

Diligencia: Recibido en el Registro de la Diputación Foral de Álava, en su calidad de documento forma parte de la documentación del expediente relativo al Plan Especial en Suelo No Urbanizable en la parcela 1338 de Etxabarri Ibiña, Término Municipal de Zigoitia (ÁLAVA) por Resolución de Alcaldía nº 60 de 13 de febrero de 2014 y provisionalmente por acuerdo de Pleno de fecha 22 de mayo de 2014, con el quorum preciso del art. 47.1 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, recogiendo las modificaciones impuestas por la Orden Foral 420/2014, de 29 de septiembre, de aprobación definitiva del citado expediente.

En Ondaitzi, a 5 de febrero de 2015
LA SECRETARÍA

19.2.- Justificación de la viabilidad

La viabilidad económica del traslado del centro hípico se justifica por el equilibrio económico entre su valor final y su coste de producción.

Vitoria-Gasteiz (ÁLAVA), a 27 de Enero de 2015

El Ingeniero Agrónomo

Fdo.: Javier Martínez de Zuazo Letamendi



Arabako Foru
Aldundia
Diputación
Foral de Álava



Ingurumen eta Hirigintza Saria
Departamento de Medio Ambiente y
Urbanismo

29 SEP 2014

AZKEN ONARPENA
APROBACIÓN DEFINITIVA



Diligencia - Para hacer constar que el presente documento forma parte de la documentación del expediente relativo al Plan Especial en Suelo No Urbanizable de la localidad de Etxabarri Ibiña, aprobado inicialmente por Resolución de Alcaldía nº 60 de 13 de febrero de 2014 y provisionalmente por acuerdo de Pleno de fecha 22 de mayo de 2014, con el quorum preciso del art. 47.1 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, recogiendo las modificaciones impuestas por la Orden Foral 420/2014, de 29 de septiembre, de aprobación definitiva del citado expediente.

En Ondategi, a 6 de febrero de 2015
LA SECRETARÍA

ANEXO Nº 1

PROTECCIÓN DEL MANANTIAL KAS-GORBEIA



Arabako Foru
Aldundia
Diputación
Foral de Álava

Ingurumen eta Hirigintza Saila
Departamento de Medio Ambiente y
Urbanismo

29 SEP 2014

AZKEN ONARPENA
APROBACIÓN DEFINITIVA



Diligencia.- Para hacer constar que el presente documento forma parte de la documentación del expediente relativo al Plan Especial en Suelo No Urbanizable de la localidad de Etxabarrí Ibiña, aprobado inicialmente por Resolución de Alcaldía nº 60 de 13 de febrero de 2014 y provisionalmente por acuerdo de Pleno de fecha 22 de mayo de 2014, con el quorum preciso del art. 47.1 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, recogiendo las modificaciones impuestas por la Orden Foral 420/2014, de 29 de septiembre, de aprobación definitiva del citado expediente.

En Ondategi, a 6 de febrero de 2015
LA SECRETARIA



COMPANÍA DE BEBIDAS PEPSICO - ESPAÑA

ES COPIA

Txaber Lezamiz Conde
Director de Energía y Minas
Viceconsejera de Innovación y Energía
Departamento de Industria, Comercio y Turismo
GOBIERNO VASCO – EUSKO JAURLARITZA
C/ Donostia-San Sebastián, 1- 01010 Vitoria-Gasteiz



EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

INDUSTRIA, MERKATARITZA ETA TURISMO SAILA
DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA,
COMERCIO Y TURISMO

23 ABR 2007

SARRERA	IRTEERA
ZK 256007	ZK

Vitoria-Gasteiz, 19 de Abril de 2007



Arabako Foru
Aldundia
Diputación
Foral de Álava

Ingurumen eta Hirigintza Saila
Departamento de Medio Ambiente y
Urbanismo

Asunto: Perímetro de protección del Manantial KAS-Gorbeia

Escrito de referencia MIN/0169/2005 de 7 de Marzo, 2007

29 SEP 2014

Estimado Sr. Lezamiz:

AZKEN ONARPENA
APROBACIÓN DEFINITIVA

De acuerdo con su escrito en el que nos solicita que aportemos documentación necesaria para profundizar en diversos aspectos relacionados con el perímetro de protección de las captaciones P-3 y P-4 y su matriz de usos, se adjunta redefinición de la matriz de regulación de usos.

Esta nueva propuesta es más concreta, se refiere al perímetro de protección inicialmente incorporado a la solicitud de autorización de aprovechamiento y tiene en cuenta tanto los usos previstos que se recogen en el escrito de alegaciones presentado por el Ayuntamiento de Zigoitia como las características de confinamiento del acuífero.

Adicionalmente, se propone una poligonal envolvente para establecer el perímetro de protección, ajustada al límite exterior de la zona de restricciones moderadas del pozo P-3, que a su vez incluye las zonas a proteger para el pozo P-4.

En caso de requerir cualquier información adicional, le ruego se ponga en contacto conmigo a la dirección abajo indicada.

Atentamente,

INAKI ZUBIETA ORIBE
DIRECTOR DE LA PLANTA EMBOTELLADORA
COMPANÍA DE BEBIDAS PEPSICO S.A.
Autovía Vitoria-Bilbao, km 8,5
01196 Etxabarrí-Ibiña (ALAVA)

Fdo.: Ignacio Zubietta Oribe



Diligencia.- Para hacer constar que el presente documento forma parte de la documentación del expediente relativo al Plan Especial en Suelo No Urbanizable de la localidad de Etxabarrí Ibiña, aprobado inicialmente por Resolución de Alcaldía nº 60 de 13 de febrero de 2014 y provisionalmente por acuerdo de Pleno de fecha 22 de mayo de 2014, con el quorum preciso del art. 47.1 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, recogiendo las modificaciones impuestas por la Orden Foral 420/2014, de 29 de septiembre, de aprobación definitiva del citado expediente.

En Ondategi, a 6 de febrero de 2015
LA SECRETARÍA

ANEXO.- Propuesta de Perímetro de Protección del Manantial KAS-Gorbeia (Captaciones pozo P-3 y pozo P-4) en la Planta Embotelladora de Pepsico (TM de Zigoitia, Alava). Redefinición de la Matriz de Regulación de Usos.

COMPañÍA DE BEBIDAS PEPSICO, S.L

Autovía Vitoria- Bilbao, km 8,5

01196 ETXABARRI – IBIÑA (ÁLAVA)



“PROPUESTA DE PERIMETRO DE PROTECCIÓN DEL
MANANTIAL KAS-GORBEIA (CAPTACIONES POZO P-3 Y
POZO P-4) EN LA PLANTA EMBOTELLADORA DE PEPSICO”.

TM DE ZIGOITIA (ALAVA)

REDEFINICION DE LA MATRIZ DE REGULACION DE USOS



Arabako Foru
Aldundia
Diputación
Foral de Álava

Ingurumen eta Hirigintza Saila
Departamento de Medio Ambiente y
Urbanismo

29 SEP 2014

AZKEN ONARPENA
APROBACIÓN DEFINITIVA

Abril de 2.007



Diligencia.- Para hacer constar que el presente documento forma parte de la documentación del expediente relativo al Plan Especial en Suelo No Urbanizable de la localidad de Etxabari Ibiña, aprobado inicialmente por Resolución de Alcaldía nº 60 de 13 de febrero de 2014 y provisionalmente por acuerdo de Pleno de fecha 22 de mayo de 2014, con el quorum preciso del art. 47.1 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, recogiendo las modificaciones impuestas por la Orden Foral 420/2014, de 29 de septiembre, de aprobación definitiva del citado expediente.

En Ondategi, a 6 de febrero de 2015
LACE/15/2015

Solicitud de Concesión de Perímetro de Protección de dos captaciones de Aguas Subterráneas para Usos Industriales en la Planta Embotelladora de Etxabari-Ibiña T.M. Zigoitia (Álava)

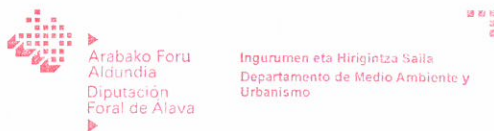
1. INTRODUCCION

Durante la fase de información pública de la solicitud presentada por la Compañía de Bebidas Pepsico S.L., para autorización de aprovechamiento del manantial KAS-Gorbeia (captaciones Pozo P-3 y Pozo P-4), situadas en la planta embotelladora de Etxabarri-Ibiña, el Ayuntamiento de Zigoitia ha presentado una serie de alegaciones que han determinado por parte del Organismo competente, la Dirección de Energía y Minas del Gobierno Vasco, la necesidad de reevaluar la matriz de usos incluida en la propuesta de delimitación del perímetro de protección propuesto para dichas captaciones.

En el presente informe se redefine la regulación de actividades en el interior de la zona a proteger propuesta en los informes de marzo de 2.004, informes presentados para la tramitación del perímetro de protección del manantial KAS-Gorbeia (captaciones Pozo P-3 y Pozo P-4), promovido por la Compañía de Bebidas Pepsico, S.L.

De acuerdo con las especificaciones recogidas tanto en el escrito de alegaciones del Ayuntamiento de Zigoitia de fecha 11 de diciembre de 2006, como en el informe de la Dirección de Aguas del Gobierno Vasco de fecha 15 de enero de 2007, se ha procedido a una nueva evaluación de las actividades en las zonas establecidas para el perímetro de protección propuesto inicialmente, en las zonas de Restricciones máximas y moderadas de ambos pozos.

Los límites de las distintas zonas de protección propuestas para cada captación se recogen en la Figura 1.



29 SEP 2014

AZKEN ONARPENA
APROBACIÓN DEFINITIVA



Diligencia.- Para hacer constar que el presente documento forma parte de la documentación del expediente relativo al Plan Especial en Suelo No Urbanizable de la localidad de Etxabarri Ibiña, aprobado inicialmente por Resolución de Alcaldía nº 60 de 13 de febrero de 2014 y provisionalmente por acuerdo de Pleno de fecha 22 de mayo de 2014, con el quorum preciso del art. 47.1 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, recogiendo las modificaciones impuestas por la Orden Foral 420/2014, de 29 de septiembre, de aprobación definitiva del citado expediente.

En Ondategi, a 6 de febrero de 2015
L. J. GARCIA

29 SEP 2014

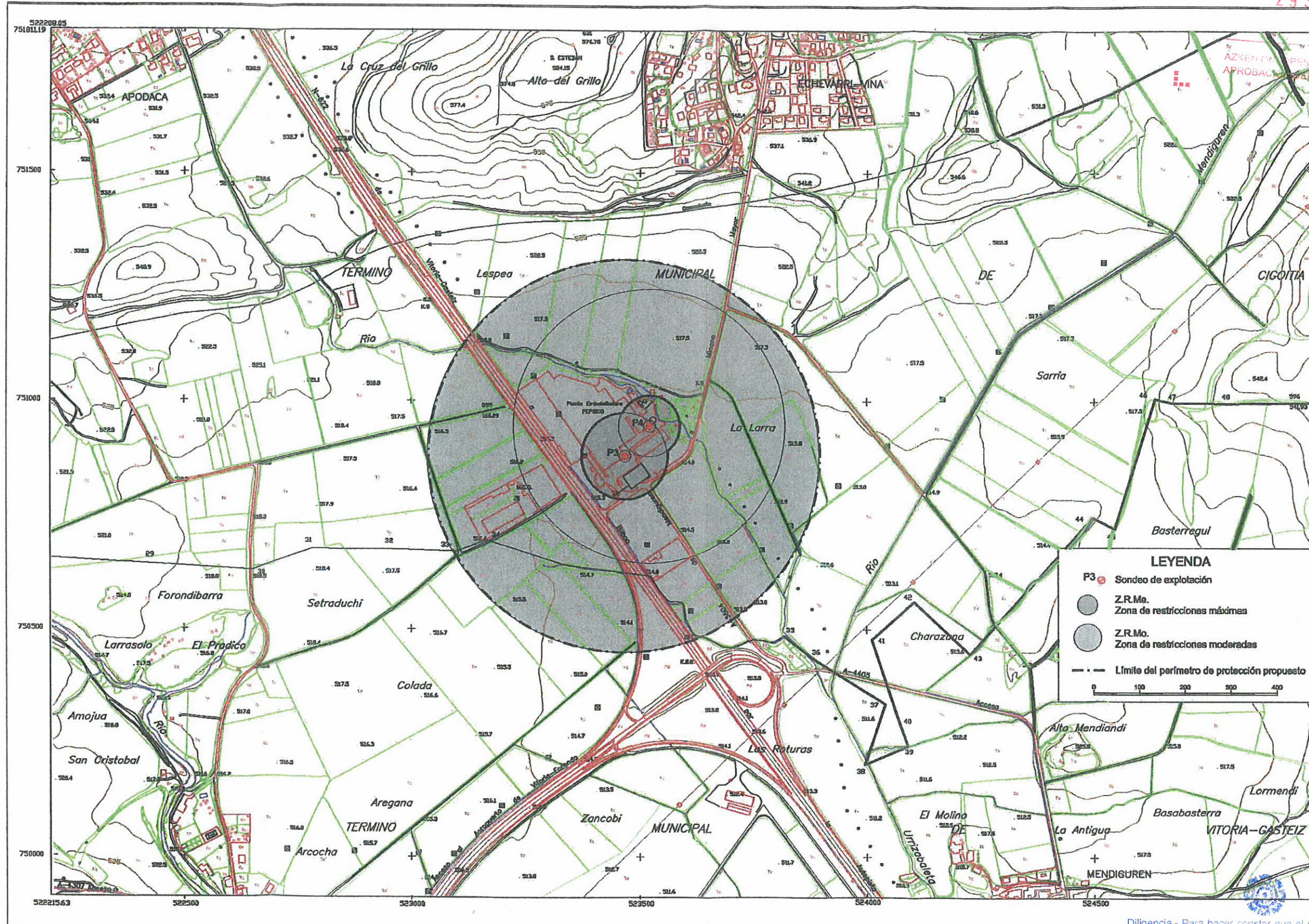


Figura 1 Zonificación y perímetro de protección propuesto (Marzo ,2004)

"Solicitud de Concesión de Perímetro de Protección de dos captaciones de Aguas Subterráneas para Usos Industriales en la Planta Embotelladora de Etxabari-Ibiña T.M. Zigoitia (Álava)

Diligencia.- Para hacer constar que el presente documento forma parte de la documentación del expediente relativo al Plan Especial en Suelo No Urbanizable de la localidad de Etxabari Ibiña, aprobado inicialmente por Resolución de Alcaldía nº 60 de 13 de febrero de 2014 y provisionalmente por acuerdo de Pleno de fecha 22 de mayo de 2014, con el quorum previsto del art. 47.1 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, recogiendo las modificaciones impuestas por la Orden Foral 420/2014, de 29 de septiembre, de aprobación definitiva del citado expediente.

En Ondategi, a 6 de febrero de 2015

29 SEP 2014

2. NUEVA MATRIZ DE USOS


 AZKEN ONARPENA
APROBACIÓN DEFINITIVA

Para la valoración de la nueva matriz de usos se ha tenido en cuenta que en la zona de protección propuesta, el acuífero explotado (acuífero inferior) se encuentra confinado y aislado del acuífero superior por un tramo de margas poco permeables, lo que supone una protección natural frente a una potencial contaminación; esta particularidad se ha considerado a la hora de evaluar el riesgo de aquellas actividades que se desarrollen en superficie y su posible repercusión en la calidad de las aguas del acuífero a proteger.

En la nueva matriz se han incluido tanto las actividades actualmente operativas como aquellas que están previstas en un futuro próximo o pendientes de licencia, recogidas en el Documento de alegaciones del Ayuntamiento de Zigoitia.

2.1. DELIMITACIÓN DE LAS ZONAS DE PROTECCIÓN

Como resultado de la propuesta del perímetro de protección se han definido una serie de zonas en las que las actividades e instalaciones potencialmente contaminantes se encuentren reguladas, conforme a lo establecido en el Artículo 173.6 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RD 849/1988) de la Ley de Aguas.

Esta regulación se realiza según tres categorías generales de actividades:

- **prohibida**, clasificación que se entiende siempre como taxativa,
- **condicionada**, lo que implica la necesidad de estudio en detalle de la actividad o instalación en cuestión, a fin de establecer específicamente el grado de afección potencial al recurso protegido, y en su caso, las condiciones bajo las que se establecerá dicha actividad.
- **permitida**, como su nombre indica, se refiere a aquellas actividades que no se consideran peligrosas.

En todos los casos, esta regulación se establece sin perjuicio de la aplicación de cualquier otra normativa vigente a la que deban someterse las distintas actividades.



La clasificación de actividades se sintetiza en la Tabla 1 (Nueva Matriz de Usos).

Alcaldía de Etxabarrí-Ibiña
Diputación Foral de Álava
Departamento de Medio Ambiente y Urbanismo

29 SEP 2014

2.1.1 Delimitación de zonas de protección: Pozo P-4

Zona de restricciones absolutas (Z.R.A.)

AZKEN ONARPENA
APROBACIÓN DEFINITIVA

Se circunscribe a la zona protegida por las correspondientes casetas de obra que contienen en su interior la boca de la captación y las instalaciones de bombeo. Las coordenadas (x/y UTM) correspondientes al pozo P-4 son las siguientes,

X: 523.494

Y: 4.750.968.

En esta zona las restricciones a aplicar serán absolutas, de modo que se debe impedir cualquier tipo de actividad, lo que no presenta mayores dificultades, ya que la zona se encuentra dentro de los terrenos de la Propiedad.

Zona de restricciones máximas (Z.R.Ma)

Para el sondeo P-4 comprende una superficie de 15 ha de extensión, de forma circular, con centro en el mismo sondeo (XUTM 523.494 YUTM 4.750.968) que queda recogida en la Figura 1 Perímetro de protección propuesto.

Para la Zona de Restricciones Máximas, se debe asegurar que en esta zona no se realicen actividades que puedan suponer una degradación del recurso explotado por la captación.

Las actividades en este sector que se encuentran condicionadas requerirán un estudio específico para verificar que su implantación no afecta a la calidad de las aguas subterráneas. La clasificación de "condicionadas" se establece en general para actividades que supongan un vertido de líquidos residuales o de residuos sólidos que, por sus características, puedan constituir un potencial foco de contaminación.



Las actividades de tipo agrícola están condicionadas en el caso de uso de fertilizantes, pesticidas, y explotaciones de ganadería intensiva.

Diligencia.- Para hacer constar que el presente documento forma parte de la documentación del expediente relativo al Plan Especial de Protección y Defensa de la Calidad de las Aguas Subterráneas en Etxabarrí-Ibiña, aprobado inicialmente por Resolución de Alcaldía nº 60 de 13 de febrero de 2014 y provisionalmente por acuerdo de Pleno de fecha 22 de mayo de 2014, con el quorum previsto del art. 47.1 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, recogiendo las modificaciones impuestas por la Orden Foral 420/2014, de 29 de septiembre, de aprobación definitiva del citado expediente.

La realización de nuevas perforaciones o pozos requerirá un estudio de la posible afección a las captaciones protegidas.

Zona de restricciones moderadas (Z.R.Mo.)

Corresponde a un área circular de 32 ha definida por un círculo con centro en P-4, de radio 320 m, tal como se refleja en la Figura 1.

Este área tiene un grado de permisividad mayor respecto a las anteriores, como es lógico, aunque se mantiene el condicionamiento para determinadas actividades, como vertidos industriales en el terreno y la inyección de residuos líquidos industriales en pozos o sondeos o la perforación de nuevos alumbramientos en el acuífero profundo.

Arabako Foru
Alkandia
Diputación
Foral de Alava

Ingurumen eta Hirigintza Saila
Departamento de Medio Ambiente y
Urbanismo

29 SEP 2014

2.1.2 Delimitación de zonas de protección: Pozo P-3

Zona de restricciones absolutas (Z.R.A.)

Se circunscribe a la zona protegida por las correspondientes casetas de obra que contienen en su interior la boca de la captación y las instalaciones de bombeo.

Las coordenadas (x/y UTM) correspondientes al pozo P-3, son,

X: 523.445 Y: 4.750.883;

En esta zona las restricciones a aplicar serán absolutas, de modo que se debe impedir cualquier tipo de actividad, lo que no presenta mayores dificultades, ya que la zona se encuentra dentro de los terrenos de la Propiedad.

Zona de restricciones máximas (Z.R.Ma)

Para el sondeo P-3 comprende una superficie de 28 ha de extensión, de forma circular, concéntrico alrededor de la captación (XUTM 523.445, YUTM 4.750.883) y que queda recogida en la Figura 1 Perímetro de protección propuesto.

En esta zona se encuentra dentro del documento forma parte de la documentación del expediente relativo al Plan Especial en Suelo No Urbanizable de la localidad de Etxabarrí Ibiña, aprobado inicialmente por Resolución de Alcaldía nº 60 de 13 de febrero de 2014 y provisionalmente por acuerdo de Pleno de fecha 22 de mayo de 2014, con el quorum preciso del art. 47.1 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, recogiendo las modificaciones impuestas por la Orden Foral 420/2014, de 29 de septiembre, de aprobación definitiva del citado expediente.

En Ondategi, a 6 de febrero de 2015
LA SECRETARIA

Para la Zona de Restricciones Máximas, se debe asegurar que en esta zona no se realicen actividades que puedan suponer una degradación del recurso explotado por las captaciones.

Las actividades en este sector que se encuentran condicionadas requerirán un estudio específico para verificar que su implantación no afecta a la calidad de las aguas subterráneas. La clasificación de "condicionadas" se establece en general para actividades que supongan un vertido de líquidos residuales o de residuos sólidos que, por sus características, puedan constituir un potencial foco de contaminación.

Las actividades de tipo agrícola están condicionadas en el caso de uso de fertilizantes, pesticidas, y explotaciones de ganadería intensiva.

La realización de nuevas perforaciones o pozos requerirá un estudio de la posible afección a las captaciones protegidas.

Zona de restricciones moderadas (Z.R.Mo.)

Corresponde a un área circular de 62 ha definida por un círculo con centro en P-3, de radio 443 m, tal como se recoge en la Figura 1.

Esta área tiene un grado de permisividad mayor respecto a las anteriores, como es lógico, aunque se mantiene el condicionamiento para determinadas actividades, como vertidos industriales en el terreno y la inyección de residuos líquidos industriales en pozos o sondeos o la perforación de nuevos alumbramientos en el acuífero profundo.

La Tabla 1 recoge la matriz de usos propuesta para las distintas actividades que se desarrollan en el área de protección propuesta, aplicable para las dos captaciones a proteger.



Arabako Foru
Aldundia
Diputación
Foral de Álava

Ingurumen eta Hirigintza Saila
Departamento de Medio Ambiente y
Urbanismo

29 SEP 2014

AZKEN ONARPENA
APROBACIÓN DEFINITIVA

Diligencia.- Para hacer constar que el presente documento forma parte de la documentación del expediente relativo al Plan Especial en Suelo No Urbanizable de la localidad de Etxabarrí-Ibiña, aprobado inicialmente por Resolución de Alcaldía nº 60 de 13 de febrero de 2014 y provisionalmente por acuerdo de Pleno de fecha 22 de mayo de 2014, con el quorum preciso del art. 47.1 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, recogiendo las modificaciones impuestas por la Orden Foral 420/2014, de 29 de septiembre, de aprobación definitiva del citado expediente.

En Ondategi, 26 de febrero de 2015

L. SECRETARIA

Tabla 1. Clasificación de actividades en la zona del perímetro de protección (Nueva Matriz de Usos)

	DEFINICION DE ACTIVIDADES **	ZONA DE RESTRICCIONES ABSOLUTAS	ZONA DE RESTRICCIONES MAXIMAS		ZONA DE RESTRICCIONES MODERADAS			
		Prohibido	Prohibido	Condic. *	Permitido	Prohibido	Condic. *	Permitido
ACT. AGRICOLAS Y GANADERAS	Cultivos de secano	•			•			•
	Uso de fertilizantes	•		•				•
	Uso de herbicidas	•		•				•
	Uso de pesticidas	•		•				•
	Almacenamiento de estiércol	•		•				•
	Balsas y/o vertido de purines	•		•				•
	Vertido de residuos ganaderos	•		•				•
	Explotaciones de ganadería intensiva	•		•				•
	Ganadería extensiva	•			•			•
	Almacenamiento de materias fermentables para alimento del ganado	•			•			•
	Abrevaderos y refugios para el ganado	•			•			•
	Replacación forestal	•			•			•
	Silos	•			•			•
C T:	Construcciones urbanísticas residenciales	•			•			•
	Construcción de depósitos de agua	•			•			•
	Construcción de depuradoras de aguas residuales urbanas	•			•			•
	Disposición de lodos de depuradora en el terreno	•		•				•
	Vertidos de aguas residuales urbanas sobre el terreno	•		•				•
	Vertidos de aguas residuales urbanas en fosas sépticas, pozos negros, o balsas.	•		•				•
	Vertidos de aguas residuales urbanas en cauces públicos.	•			•			•
	Vertido de residuos sólidos urbanos	•		•				•
	Construcción de garajes subterráneos	•			•			•
	Cementerios	•		•				•
ACT. INDUSTRIALES	Asentamientos industriales	•		•				•
	Talleres mecánicos (reparación de vehículos)	•			•			•
	Almacenamiento de materiales de construcción	•			•			•
	Almacenamiento y transporte de residuos inertes o no peligrosos	•			•			•
	Transferencia de madera	•			•			•
	Construcción de depuradoras de aguas residuales industriales	•			•			•
	Vertido de residuos líquidos industriales al terreno	•		•			•	
	Vertido de residuos sólidos industriales	•		•				•
	Almacenamiento de hidrocarburos	•		•				•
	Deposito de productos radiactivos	•		•			•	
	Inyección de residuos industriales en pozos o sondeos	•		•			•	
OTROS	Apertura y explotación de canteras	•		•			•	
	Relleno de canteras o excavaciones	•		•			•	
	Hoteles y restaurantes	•			•			•
	Campings	•			•			•
	Transporte y redes de comunicación	•			•			•
	Ejecución de nuevas perforaciones o pozos en acuífero superior	•		•				•
	Ejecución de nuevas perforaciones o pozos en acuífero inferior	•		•				•

* el proyecto de actividades debe incluir informe técnico sobre las condiciones que debe cumplir para no alterar la calidad o la cantidad del recurso explotado

** actividades sujetas a la normativa aplicable vigente

Arabako Foru
Aldundia
Diputación
Foral de Alava

Ingurumen eta Hirigintza Saila
Departamento de Medio Ambiente y
Urbanismo

29 SEP 2014

AZKEN ONARPENA
APROBACIÓN DEFINITIVA

Diligencia.- Para haber constar que el presente documento forma parte de la documentación del expediente relativo al Plan Especial en Suelo No Urbanizable de la localidad de Etxabari Ibiña, aprobado inicialmente por Resolución de Alcaldía nº 60 de 13 de febrero de 2014 y provisionalmente por acuerdo de Pleno de fecha 22 de mayo de 2014, con el quorum preciso del art. 47.1 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, recogiendo las modificaciones impuestas por la Orden Foral 420/2014, de 29 de septiembre, de aprobación definitiva del citado expediente.

En Ondategi, a 6 de febrero de 2015

L. AIZOLARAINA

29 SEP 2014

3. PERÍMETRO PROPUESTO FINAL

El resultado final del perímetro de protección debe ser la definición de una serie de zonas en las que las actividades e instalaciones potencialmente contaminantes se encuentren reguladas, conforme a lo establecido en el Artículo 173.6 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (R.D. 849/1988) de la Ley de Aguas.

Se propone para establecer el perímetro de protección una poligonal envolvente ajustada al límite exterior de la zona de restricciones moderadas del pozo P-3, que a su vez incluye las zonas a proteger para el pozo P-4.

La poligonal envolvente viene definida por los siguientes puntos:

VÉRTICES	X	Y
A	523727.63	4751422.39
B	524000.00	4751000.00
C	523817.56	4750498.17
D	523341.38	4750347.69
E	522812.04	4750895.55
F	522812.04	4751293.54

AZKEN ONARPENA

RESOLUCIÓN

Diligencia - Para hacer constar que el presente documento forma parte de la documentación del expediente relativo al Plan Especial en Suelo No Urbanizable de la localidad de Etxabarrí Ibiña, aprobado inicialmente por Resolución de Alcaldía nº 60 de 13 de febrero de 2014 y provisionalmente por acuerdo de Pleno de fecha 22 de mayo de 2014, con el quorum preciso del art. 47.1 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, recogiendo las modificaciones impuestas por la Orden Foral 120/2014, de 29 de septiembre, de aprobación definitiva del citado expediente.

En Ondategi, a 6 de febrero de 2015

ALCALDE

En la Figura nº 2 se recoge la posición de la poligonal propuesta para el perímetro de protección.

El perímetro propuesto se considera suficiente para proteger las aguas del acuífero captado, ya que dicho acuífero se encuentra a más de 90 m de profundidad, en el caso del pozo P-3 y a más de 100 m, en el caso del pozo P-4, en régimen de confinamiento, con intercalaciones margosas en todo el tramo suprayacente al tramo acuífero captado (que actúan como una barrera al paso de potenciales contaminantes), y por encontrarse la zona de captación aislada tanto de la superficie como del acuífero superior superficial por un sello sanitario instalado en los primeros 81 m de la captación, en el pozo P-4, y en los primeros 88 m, para el pozo P-3.

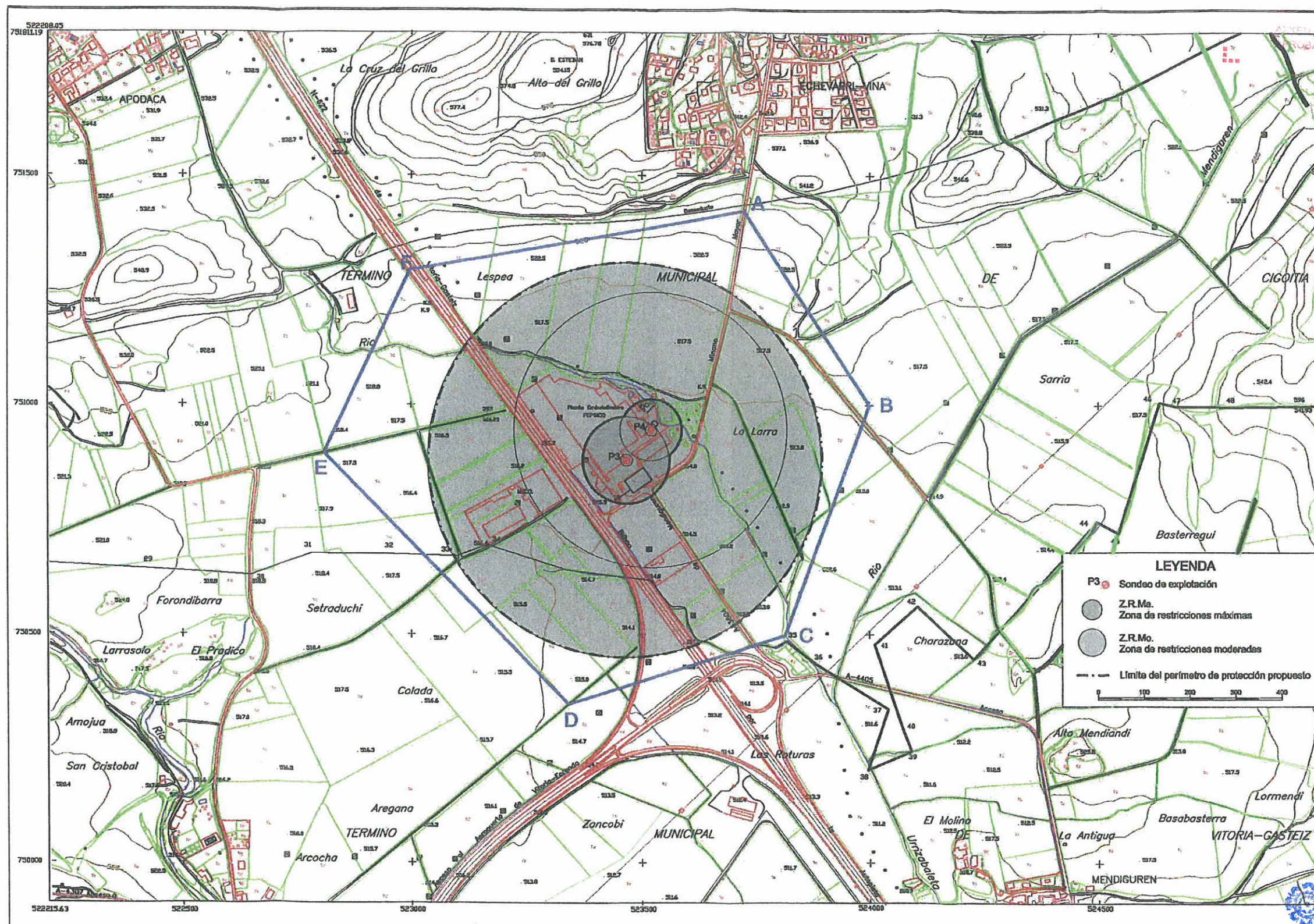


Figura 2 Poligonal propuesta para perímetro de protección de ambas captaciones

Diligencia - Para hacer constar que el presente documento forma parte de la documentación del expediente relativo al Plan Especial en Suelo No Urbanizable de la localidad de Etxabari Ibaña, aprobado inicialmente por Resolución de Alcaldía nº 60 de 13 de febrero de 2014 y provisionalmente por acuerdo de Pleno de fecha 22 de mayo de 2014, con el quorum preciso del art. 47.1 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, recogiendo las modificaciones impuestas por la Orden Foral 420/2014, de 29 de septiembre, de aprobación definitiva del citado expediente.

ANEXO Nº 2

SERVIDUMBRES AERONÁUTICAS AEROPUERTO DE VITORIA



Arabako Foru
Aldundia
Diputación
Foral de Álava

Ingenieria Hirigintza Sola
Departamento de Medio Ambiente y
Urbanismo

29 SEP 2014



AZKEN ONARPENEA
APROBACIÓN DEFINITIVA



Diligencia. - Para hacer constar que el presente documento forma parte de la documentación del expediente relativo al Plan Especial en Suelo No Urbanizable de la localidad de Etxabarrí Ibiña, aprobado inicialmente por Resolución de Alcaldía nº 60 de 13 de febrero de 2014 y provisionalmente por acuerdo de Pleno de fecha 22 de mayo de 2014, con el quorum preciso del art. 47.1 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, recogiendo las modificaciones impuestas por la Orden Foral 420/2014, de 29 de septiembre, de aprobación definitiva del citado expediente.

En Ondategi, a 6 de febrero de 2015
LA SECRETARIA

DOCUMENTO Nº 2

PLANOS



Arabako Foru
Aldundia
Diputación
Foral de Álava

Ingurumen eta Hirigintza Saila
Departamento de Medio Ambiente y
Urbanismo

29 SEP 2014



AZKEN ONARPENA
APROBACIÓN DEFINITIVA



Diligencia.- Para hacer constar que el presente documento forma parte de la documentación del expediente relativo al Plan Especial en Suelo No Urbanizable de la localidad de Etxabarrí Ibiña, aprobado inicialmente por Resolución de Alcaldía nº 60 de 13 de febrero de 2014 y provisionalmente por acuerdo de Pleno de fecha 22 de mayo de 2014, con el quorum preciso del art. 47.1 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, recogiendo las modificaciones impuestas por la Orden Foral 420/2014 de 29 de septiembre, de aprobación definitiva del citado expediente.

En Ondategi, a 6 de febrero de 2015
LUCIO RUIZ

PLAN ESPECIAL EN SUELO NO URBANIZABLE - TEXTO REFUNDIDO

Emplazamiento: Etxabarrí Ibiña (Zigoitia - ÁLAVA)


Promotor: Luis M^a González de Zarate Zuazo


Ingeniero Agrónomo: Javier Martínez de Zuazo Letamendi

Fecha: Enero de 2015

PLANOS

- PLANO Nº 1. SITUACIÓN Y EMPLAZAMIENTO
- PLANO Nº 2. DELIMITACIÓN DEL PLAN ESPECIAL Y DEL ÁREA DE MOVIMIENTO DE LA EDIFICACIÓN
- PLANO Nº 3. SITUACIÓN DE LOS EDIFICIOS
- PLANO Nº 4. URBANIZACIÓN
- PLANO Nº 5. PLANO CARTOGRÁFICO
- PLANO Nº 6. P.T.S. DE ORDENACIÓN DE LOS MÁRGENES DE LOS RÍOS Y ARROYOS DE LA C.A.P.V. ASPECTOS DE COMPONENTE MEDIOAMBIENTAL
- PLANO C-26. CLASIFICACIÓN GLOBAL: ESTRUCTURA GENERAL Y ORGÁNICA DEL TERRITORIO Y ZONIFICACIÓN DEL SUELO NO URBANIZABLE

 Arabako Foru
Aldundia
Diputación
Foral de Álava

 Ingurumen eta Hirigintza Saila
Departamento de Medio Ambiente y
Urbanismo

29 SEP 2014

AZKEN ONARPEN
APROBACIÓN DEFINITIVA




Diligencia - Para hacer constar que el presente documento forma parte de la documentación del expediente relativo al Plan Especial en Suelo No Urbanizable de la localidad de Etxabarrí Ibiña, aprobado inicialmente por Resolución de Alcaldía nº 60 de 13 de febrero de 2014 y provisionalmente por acuerdo de Pleno de fecha 22 de mayo de 2014, con el quórum preciso del art. 47.1 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, recogiendo las modificaciones impuestas por la Orden Foral 420/2014, de 29 de septiembre, de aprobación definitiva del citado expediente.

En Ondategi, a 6 de febrero de 2015






 Arabako Foru Aldundia
 Diputazioa Foru de Alava
 Ingurumen eta Hiritikotasun Saila
 Departamento de Medio Ambiente y Urbanismo
29 SEP 2014
 AZKEN ONARPENA
 APROBACIÓN DEFINITIVA


 188
 A
 Diligencia - Para hacer constar que el presente documento forma parte de la documentación del expediente relativo al Plan Especial en Suelo No Urbanizable de la localidad de Etxebarri Ibiña, aprobado inicialmente por Resolución de Alcaldía nº 60 de 13 de febrero de 2014 y provisionalmente por acuerdo de Pleno de fecha 22 de mayo de 2014, con el quórum preciso del art. 47.1 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, recogiendo las modificaciones impuestas por la Orden Foral 470/2014, de 29 de septiembre, de aprobación definitiva del citado expediente.
 En Ondategi, a 6 de febrero de 2015

PROYECTO:	CENTRO HÍPICO RECREATIVO PLAN ESPECIAL EN SUELO NO URBANIZABLE	
PROMOTOR:	Luis M ^a González de Zárate Zuazo	
SITUACIÓN:	Etxebarri Ibiña (ÁLAVA)	
Nº:	PLANO:	 EL INGENIERO ABOGADO JAVIER MARTÍNEZ DE AZARO LIZARBE C/ BARRIO Nº 24, 01001 VITORIA-GOZTOLIENA Tlf: 945 451 989 945 474 971
ESCALA:	2 DELIMITACIÓN DEL PLAN ESPECIAL Y DEL ÁREA DE MOVIMIENTO DE LA EDIFICACIÓN	
1:1.000	ENERO 2015	



CUADRO DE SUPERFICIES	
SUPERFICIE DE LA PARCELA:	30.867,25 m ²
SUPERFICIE ALMACÉN EXISTENTE:	728,00 m ²
SUPERFICIES DE NUEVOS EDIFICIOS	
SUPERFICIE BOXES:	860,20 m ²
SUPERFICIE EDIFICIO SOCIAL:	225,00 m ²
SUPERFICIE CAMINADOR:	314,16 m ²
SUPERFICIE ESTERCOLERO:	69,92 m ²
SUPERFICIES INSTALACIONES	
SUPERFICIE PISTA DESCUBIERTA:	4.292,97 m ²
SUPERFICIE APARCAMIENTOS:	328,18 m ²

Arabako Foru Aldundia
 Diputación Foral de Álava
 Departamento de Medio Ambiente y Urbanismo
29 SEP 2014
 AZKEN ONARPEN APROBACIÓN DEFINITIVA

188
 A
 Diligencia - Para hacer constar que el presente documento forma parte de la documentación del expediente relativo al Plan Especial en Suelo No Urbanizable de la localidad de Etxabarrí Ibilte, aprobado inicialmente por Resolución de Alcaldía nº 60 de 13 de febrero de 2014 y provisionalmente por acuerdo de Pleno de fecha 22 de mayo de 2014, con el quorum previsto del art. 47.1 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, reanunciando la modificación, es impuesta por la Orden Foral 423/2014, de 29 de septiembre, de aprobación definitiva del citado expediente.


En Ordenada, a 6 de febrero de 2015


PROYECTO:	CENTRO HÍPICO RECREATIVO PLAN ESPECIAL EN SUELO NO URBANIZABLE TEXTO REFUNDIDO
PROMOTOR:	Luis M ^o González de Zárate Zuazo
SITUACIÓN:	Etxabarrí Ibilte (ÁLAVA)
Nº:	3
PLANO:	SITUACIÓN DE LOS EDIFICIOS
ESCALA:	1:1.000
FECHA:	ENERO 2015

EL INGENIERO APROBADO

 JAVIER MARTÍNEZ DE ZUAZO LITAMENDI
C/ BARRIO Nº 26, P.º 1.º 01003 VITOLLA-GARZIZ
 Tlfno: 945.48.188 - 945.09.871





 Ayuntamiento de Etxebarri
 Alduzua
 Diputación Foral de Álava


 Ingurumen eta Hirigintza Saila
 Departamento de Medio Ambiente y Urbanismo

29 SEP 2014

AZKEN ONARPENA
APROBACIÓN DEFINITIVA

LEYENDA	
	Nueva canalización enterrada de electricidad B.T.
	Nueva canalización enterrada de abastecimiento agua potable
	Nueva canalización enterrada de telefonía
	Nueva canalización enterrada de desague residuales
	Arquetas de registro
	Canalización existente de electricidad B.T.
	Canalización existente de abastecimiento agua potable
	Canalización existente de telefonía
	Canalización existente de desague residuales



 188
 Diligencia - Para hacer constar que el presente documento forma parte de la documentación del expediente relativo al Plan Especial en Suelo No Urbanizable de la localidad de Etxebarri Ibilite aprobada inicialmente por Resolución de Alcaldía nº 60 de 13 de febrero de 2014 y provisionalmente por acuerdo de Pleno de fecha 22 de mayo de 2014, con el quorum preciso del art. 47.1 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, recogiendo las modificaciones impuestas por la Orden Foral 429/2014, de 29 de septiembre, de aprobación definitiva del citado expediente.

En Etxebarri, a 6 de febrero de 2015

[Handwritten signature]


PROYECTO:	CENTRO HÍPICO RECREATIVO PLAN ESPECIAL EN SUELO NO URBANIZABLE TEXTO REFUNDIDO	
PROMOTOR:	Luis M ^o González de Zárate Zuazo	
SITUACIÓN:	Etxebarri Ibilite (ÁLAVA)	
Nº:	PLANO:	EL INGENIERO ARQUITECTO <i>[Signature]</i> JAVIER MARTÍNEZ DE AZUO LETAMENDI C/ BARRA Nº 2, P.º 1º 48940 ETXEBARRI (ÁLAVA) Tfno: 438.490.988 - 945.174.191
ESCALA:	4 URBANIZACIÓN	
1:1.000	ENERO 2015	




 Arzobispado Foru
 Aldundia
 Diputación Foral de Álava
 Ingurumen eta Irizgarria Saria
 Departamento de Medio Ambiente
 Urbanismo

29 SEP 2014

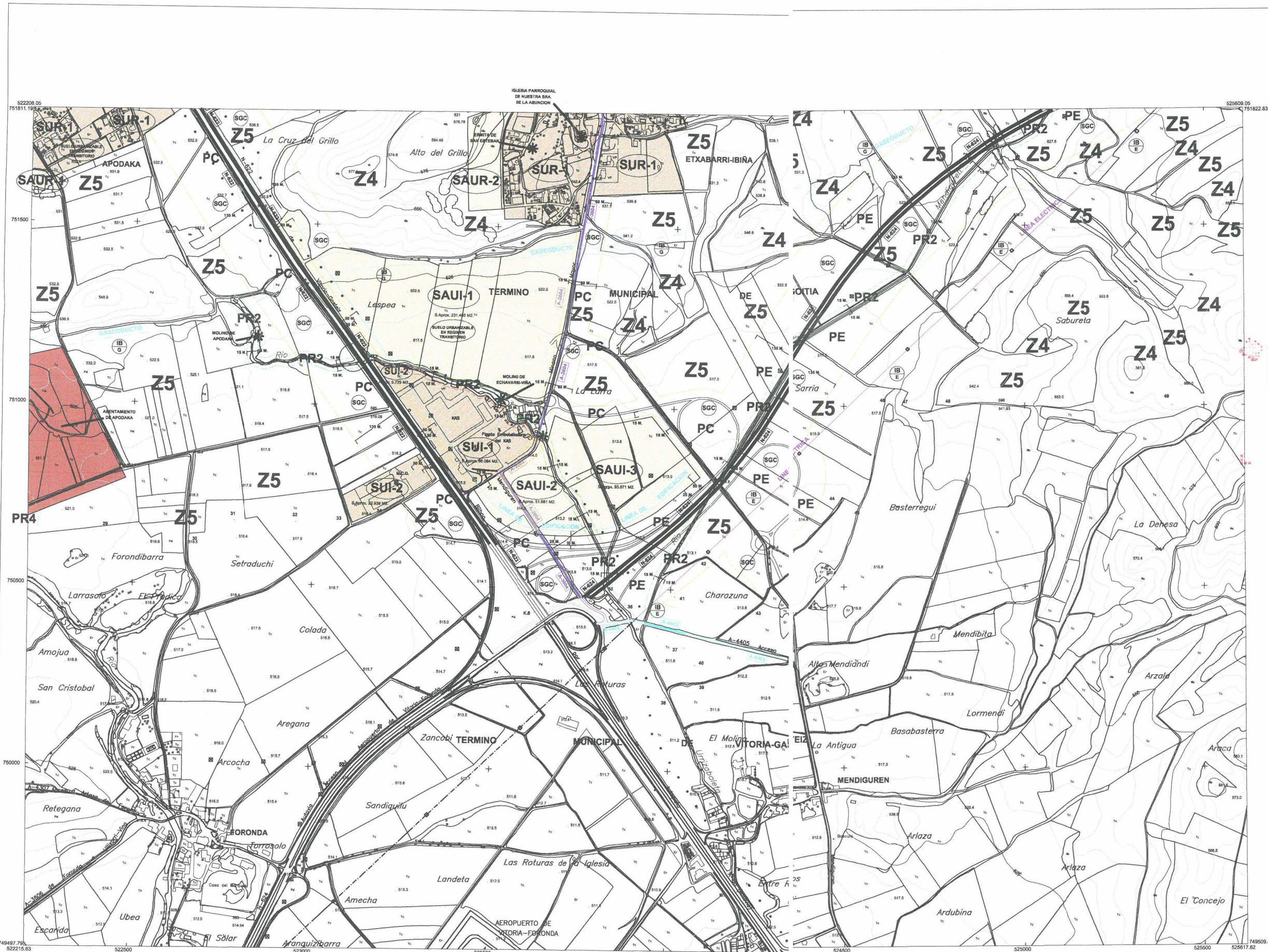
AZKEN ONARPENA
 APROBACIÓN DEFINITIVA



 Diligencia - Para haber constar que el presente documento forma parte de la documentación del expediente relativo al Plan Especial en Suelo No Urbanizable de la localidad de Etxabarrí Ibiña, aprobado inicialmente por Resolución de Alcaldía nº 60 de 13 de febrero de 2014 y provisionalmente por acuerdo de Pleno de fecha 22 de mayo de 2014, con el quórum preciso del art. 47.1 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, recogiendo las modificaciones impuestas por la Orden Foral 420/2014, de 29 de septiembre, de aprobación definitiva del citado expediente.

En Oñategi, a 6 de febrero de 2015
 L. GARCÍA

PROYECTO:	CENTRO HÍPICO RECREATIVO PLAN ESPECIAL EN SUELO NO URBANIZABLE TEXTO REFUNDIDO	
PROMOTOR:	Luis M ^o González de Zárate Zuazo	
SITUACIÓN:	Etxabarrí Ibiña (ÁLAVA)	
Nº:	PLANO:	 EL INGENIERO AGRÓNOMO JAVIER MAGUÁNEZ DE ZUAZO LETAMENDIA U.º 00001511 P.º A. 0000 VITORIA-GASTEIZ T.º 945.495.000 FAX 945.495.001
5	PLANO CARTOGRAFICO	
ESCALA:	1:1.000	ENERO 2015



CALIFICACION GLOBAL: ESTRUCTURA GENERAL Y ORGANICA DEL TERRITORIO Y ZONIFICACION DEL SUELO NO URBANIZABLE

DELIMITACION TERMINO MUNICIPAL

- SISTEMAS GENERALES**
- SGC** COMUNICACIONES:
 - N622 RED DE INTERES PREFERENTE
 - A-2010-024 RED BARICA
 - A-2010-025 RED COMARCAL
 - A-2010-026 RED LOCAL
 - VE-001 VECINAL
 - PER-001 PERIFERICO
 - GLV** ESPACIOS LIBRES:
 - PARQUES URBANOS PUBLICOS
 - PARQUES DEPORTIVOS, CULTURALES, RECREATIVOS, ETC.
 - GE** EQUIPAMIENTO COMUNITARIO:
 - AD ADMINISTRATIVO
 - CO COMERCIAL
 - CU CULTURAL Y DOCENTE
 - S SANITARIO Y ASISTENCIAL
 - DE DEPORTIVO
 - ES ESPECTACULOS Y RECREATIVO
 - RE RECREATIVO
 - PR PROTECCION Y SEGURIDAD
 - CE CEMENTERIOS
 - IB** INFRAESTRUCTURAS BASICAS:
 - A AMATEMIENTO DE AGUA
 - S SANEAMIENTO DE VERTIDOS LIQUIDOS
 - T TRATAMIENTO Y GANACION DE VERTIDOS SOLIDOS
 - E SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA
 - S SUMINISTRO DE GAS
 - O OLEODUCTOS
 - C COMUNICACION SOCIAL

ZONIFICACION DEL SUELO NO URBANIZABLE:

- Z1** ZONA DE PROTECCION DEL PLAN DE ORDENACION DE LOS RIGIDOS NATURALES DEL COMARCA
- Z2** ZONA DE PROTECCION DE EXCEPCIONAL VALOR CIENTIFICO Y/O NATURAL CON USO TRADICIONAL
- Z3** ZONA DE PROTECCION FORESTAL Y A RESTAURACION SOBRE SUSTRATO FRAGIL
- Z4** ZONA DE PROTECCION FORESTAL A RESTAURACION
- Z5** ZONA DE PROTECCION AGRICOLA
- Z6** ZONA DE PROTECCION AGRICOLA-SANABARRA CON USOS NO TRADICIONALES

- PR** ZONA DE PROTECCION DE CURSOS DE AGUA
- PR1** CATEGORIZACION DE MARGENES EN FUNCION DE LA COMPONENTE TERRESTRE
- PR2** CATEGORIZACION DE MARGENES EN FUNCION DE LA COMPONENTE URBANISTICA
- PR3** CATEGORIZACION DE MARGENES EN FUNCION DE LA COMPONENTE URBANISTICA
- PR4** CATEGORIZACION DE MARGENES EN FUNCION DE LA COMPONENTE URBANISTICA
- PR5** CATEGORIZACION DE MARGENES EN FUNCION DE LA COMPONENTE URBANISTICA

29 SEP 2014

Arzaketa Forni Ingurumen eta Hiritiketa Saila
 Ikerketa eta Planifikazio Zuzendaritza
 Zuzendaritza

PC ZONA DE PROTECCION DEL PLAN DE ORDENACION DE LOS RIGIDOS NATURALES DEL COMARCA

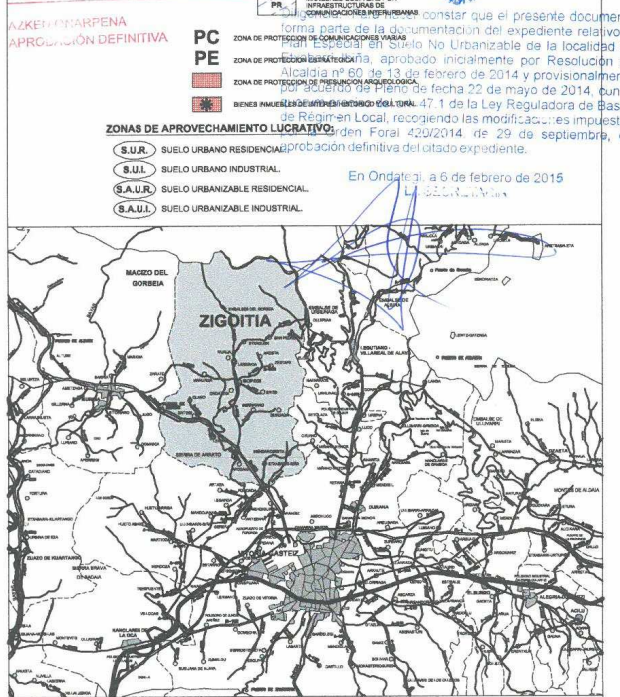
PE ZONA DE PROTECCION DE EXCEPCIONAL VALOR CIENTIFICO Y/O NATURAL CON USO TRADICIONAL

PR ZONA DE PROTECCION DE CURSOS DE AGUA

ZONAS DE APROVECHAMIENTO LUCRATIVO:

- S.U.R.** SUELO URBANO RESIDENCIAL
- S.U.I.** SUELO URBANO INDUSTRIAL
- S.A.L.R.** SUELO URBANIZABLE RESIDENCIAL
- S.A.U.I.** SUELO URBANIZABLE INDUSTRIAL

En Ondare: a 6 de febrero de 2015



NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL UDAL EGITAMUKETARAKO ORDEZKO ARAUAK

ZIGOITIA

TEXTO REFUNDIDO

TESTU BIRBATUA

CLASIFICACION GLOBAL: ESTRUCTURA GENERAL Y ORGANICA DEL TERRITORIO Y ZONIFICACION DEL SUELO NO URBANIZABLE

ARQUITECTOS: ARKITEKTUAK: M. CARMEN GOMEZ PUENTE LUIS GOMEZ PUENTE	FECHA: DATA: MAYO 2001
COLABORADORA: LANKIDEA: GORETTI FARINAS EGANA	PROYECTO N°: EGITASMO ZK: 239
	PLANO N°: PLANO ZK: C-26
	ESCALA: ESKALA: 1/5000